

#5011

P1/10385-

Feb. 22/49

Res. por medio del cual se
ratifica la Carta de la Or-
ganización de los Estados
Americanos, suscrita por
los Plenipotenciarios de la Re-
pública Dominicana el día
2 de mayo del año 1948 de
la Novena Conferencia Inter-
nacional Americana celebra-
da en Bogotá, Colombia,
del 30 de marzo al 2 de ma-
yo del mismo año.

10 Pizar



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 7012

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

22 FEB 1949

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo la honra de someter, por la digna mediación de esa alta Cámara, a la aprobación del Congreso Nacional, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en forma de Tratado Multilateral en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, en fecha 30 de Abril de 1948, por los Plenipotenciarios de la República Dominicana y los de las veinte restantes naciones americanas que se indican en la copia certificada de este trascendental instrumento, que envío anexa al presente mensaje.

Este Tratado, de fundamental importancia en la estructuración del Sistema Interamericano, fué adoptado y suscrito en la IX Conferencia Internacional Americana, que se celebró en la citada ciudad de Bogotá,

81/10285

en los meses de Abril y Mayo de 1948.

La excepcional importancia de este instrumento internacional, la determina el hecho de que, en el mismo, se incluyen y se coordinan adecuadamente todas las normas y principios básicos del Derecho Internacional Público Americano, que se encontraban dispersas en distintas Convenciones, Resoluciones, Recomendaciones y Declaraciones adoptadas en las numerosas conferencias interamericanas celebradas con anterioridad a la IX Conferencia que se efectuó en Bogotá.

Desde hace más de diez años concebí la idea de una Liga o Asociación de Naciones Americanas, que actuara regida por un estatuto fundamental en el cual se establecieron las normas y principios que debían pautar la convivencia armónica de los pueblos de América. Esa iniciativa fué sometida originalmente por mi Gobierno a la consideración de la Conferencia de Consolidación de la Paz, que se efectuó en la ciudad de Buenos Aires, en 1936. Pero la conciencia colectiva americana no estaba en esa sazón suficientemente evolucionada para poder propiciar y adoptar con sentido realista un proyecto de tan vasto alcance.

Esa circunstancia, sin embargo, no me hizo desmayar en este noble propósito, y el Gobierno dominicano, bajo mi orientación, siguió, con la fe y la perseverancia necesarias, impulsando esta iniciativa a través de todas las vacilaciones y las dudas que la amplitud de su alcance, suscitaron en las anteriores Conferencias Interamericanas.

La reciente contienda mundial que tan intensamente desangró la humanidad y que proyectó sus garras destructoras hasta las tierras de este Continente, hizo ver con dolorosa elocuencia a las naciones de América la necesidad en que estaban de vigorizar, cada vez más, los lazos solidarios que las vinculan y los principios e ideales en que se inspira esa forma de convivencia colectiva.

Por ello, en la IX Conferencia Internacional Americana de Bogotá, los Gobiernos de América concurrieron animados del propósito de adoptar un instrumento básico que con sentido realista le diera al Sistema Interamericano una estructuración homogénea y eficaz para los fines de su funcionamiento como entidad colectiva. Y esa finalidad ha sido lograda mediante la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que someto ahora para la aprobación legislativa prevista por la Constitución del Estado.

En este Tratado, se establecen los órganos que constituyen el Sistema, y a cada uno de esos órganos se le atribuye sus correspondientes facultades, de manera que su funcionamiento aislado responda satisfactoriamente a la finalidad que se le otorga, y el funcionamiento coordinado de todos, pueda satisfacer las necesidades del Sistema Interamericano, en su mayor amplitud.

Los órganos del Sistema son: La Conferencia Interamericana; la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; el Consejo, la Unión Panamericana; las Conferencias Especializadas, y los Organismos Especializados.

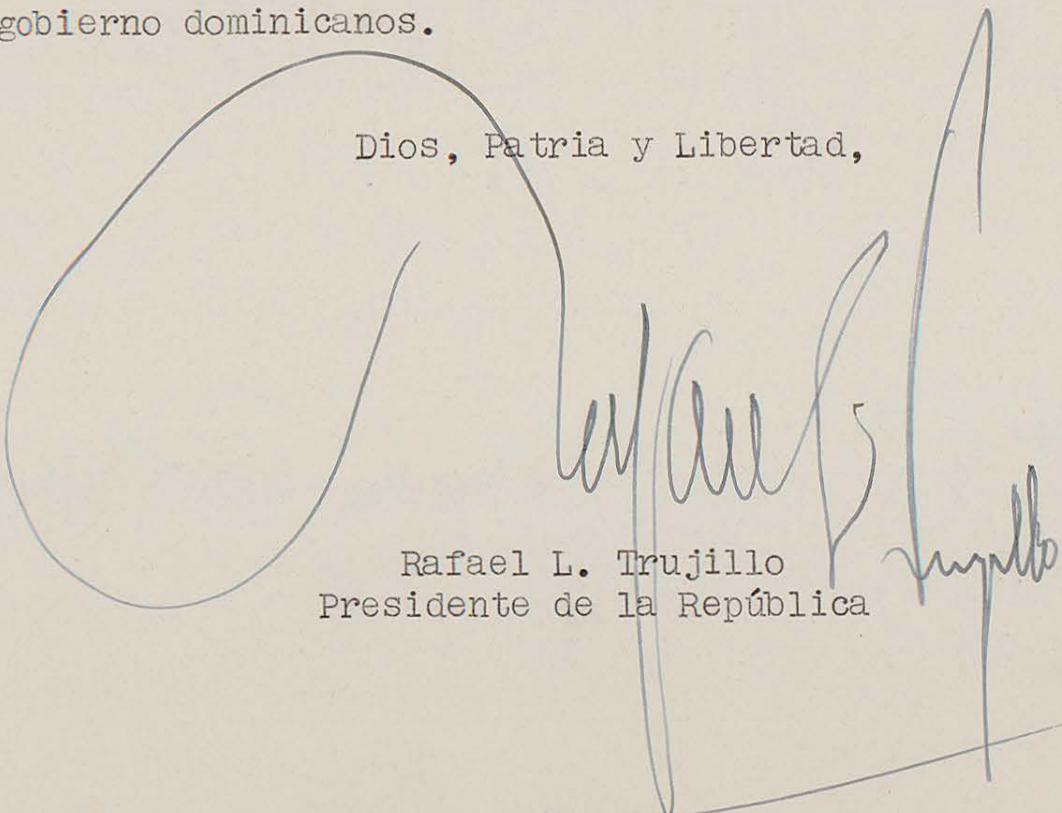
El funcionamiento coordinado de todos estos órganos, de acuerdo con las reglas establecidas en el mismo Tratado, constituye, en conjunto, lo que por tantos años ha deseado el Gobierno dominicano, en sus esfuerzos por obtener la creación de un organismo fundamental, que le diera al Sistema Interamericano el sentido político y jurídico de una Liga o Asociación de Naciones Americanas.

Pero en este Tratado no sólo se contempla lo relativo al funcionamiento técnico del Sistema Interamericano, sino que también se han incluido importantes estipulaciones, sobre la naturaleza y propósitos de la organización, sobre

los principios en que descansa, sobre los derechos y deberes fundamentales de los Estados, sobre la Solución Pacífica de Controversias, sobre seguridad colectiva y sobre normas sociales, económicas y culturales, dando con ello a este instrumento la importancia y elevación que requiere un estatuto básico de la convivencia continental.

Las precedentes consideraciones me conducen a esperar que el Congreso Nacional le imparta su aprobación sin reservas a este instrumento internacional, que es la cristalización de un viejo ideal que he sustentado a nombre del pueblo y del gobierno dominicanos.

Dios, Patria y Libertad,

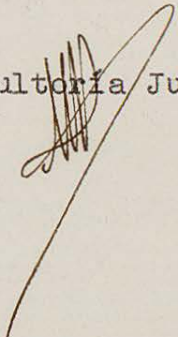

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

Erratas ligeras que deben subsanarse:

Art. 5, apartado k): donde dice "Contienente" debe decir "Continente".

Art. 21, primera línea: donde dice "negación" debe decir "negociación".

Art. 62, primera línea: donde dice "Cobsejo" debe decir "Consejo".


Consultoría Jurídica

Febrero 21, 1949.-

CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

EN NOMBRE DE SUS PUEBLOS LOS ESTADOS REPRESENTADOS EN LA
IX CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA,

Convencidos de que la misión histórica de América es ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones;

Conscientes de que esa misión ha inspirado ya numerosos convenios y acuerdos cuya virtud esencial radica en el anhelo de convivir en paz y de proveer, mediante su mutua comprensión y su respeto por la soberanía de cada uno, al mejoramiento de todos en la independencia, en la igualdad y en el derecho;

Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Persuadidos de que el bienestar de todos ellos, así como su contribución al progreso y la civilización del mundo, habrá de requerir, cada día más, una intensa cooperación continental;

Determinados a perseverar en la noble empresa que la Humanidad ha confiado a las Naciones Unidas, cuyos principios y propósitos reafirman solemnemente;

Compenetrados de que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, fundadas en el orden moral y en la justicia; y

De acuerdo con la Resolución IX de la Conferencia sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en la ciudad de México,

HAN CONVENIDO

en suscribir la siguiente

CARTA
DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

PRIMERA PARTE

Capítulo I

NATURALEZA Y PROPOSITOS

Artículo 1

Los Estados Americanos consagran en esta Carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional.

Artículo 2

Son miembros de la Organización todos los Estados Americanos que ratifiquen la presente Carta.

Artículo 3

En la Organización tendrá su lugar toda nueva entidad política que nazca de la unión de varios de sus Estados Miembros y que como tal ratifique esta Carta. El ingreso de la nueva entidad política en la Organización producirá, para cada uno de los Estados que la constituyan, la pérdida de la calidad de Miembro de la Organización.

Artículo 4

La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

- a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente;
- b) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados Miembros;
- c) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión;
- d) Procurar la solución de los problemas políticos,

- jurídicos y económicos, que se susciten entre ellos; y
- e) Promover por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural.

Capítulo II

PRINCIPIOS

Artículo 5

Los Estados Americanos reafirman los siguientes principios:

- a) El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.
- b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.
- c) La buena fé debe regir las relaciones de los Estados entre sí.
- d) La solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.
- e) Los Estados Americanos condenan la guerra de agresión; la victoria no da derechos.
- f) La agresión a un Estado Americano constituye una agresión a todos los demás Estados Americanos.
- g) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados Americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.
- h) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.
- i) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.
- j) Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de ra-

- za, nacionalidad, credo o sexo.
- k) La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.
- l) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.

Capítulo III

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESTADOS

Artículo 6

Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional.

Artículo 7

Todo Estado Americano tiene el deber de respetar los derechos de que disfrutan los demás Estados de acuerdo con el derecho internacional.

Artículo 8

Los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de menoscabo en forma alguna.

Artículo 9

La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aún antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos

de otros Estados conforme al derecho internacional.

Artículo 10

El reconocimiento implica que el Estado que lo otorga acepta la personalidad del nuevo Estado con todos los derechos y deberes que, para uno y otro, determina el derecho internacional.

Artículo 11

El derecho que tiene el Estado de proteger y desarrollar su existencia no lo autoriza a ejecutar actos injustos contra otro Estado.

Artículo 12

La jurisdicción de los Estados en los límites del territorio nacional se ejerce igualmente sobre todos los habitantes, sean nacionales o extranjeros.

Artículo 13

Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal.

Artículo 14

El respeto y la fiel observancia de los tratados constituyen normas para el desarrollo de las relaciones pacíficas entre los Estados. Los tratados y acuerdos internacionales deben ser públicos.

Artículo 15

Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de ingerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.

Artículo 16

Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza.

Artículo 17

El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aun de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción.

Artículo 18

Los Estados Americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados.

Artículo 19

Las medidas que, de acuerdo con los tratados vigentes, se adopten para el mantenimiento de la paz y la seguridad, no constituyen violación de los principios enunciados en los artículos 15 y 17.

Capítulo IV

SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS

Artículo 20

Todas las controversias internacionales que surjan entre los Estados Americanos serán sometidas a los procedimientos pacíficos señalados en esta Carta, antes de ser llevadas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Artículo 21

Son procedimientos pacíficos: la negación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y con-

ciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y los que especialmente acuerden, en cualquier momento, las Partes.

Artículo 22

Cuando entre dos o más Estados Americanos se suscite una controversia que, en opinión de uno de ellos, no pueda ser resuelta por los medios diplomáticos usuales, las Partes deberán convenir en cualquier otro procedimiento pacífico que les permita llegar a una solución.

Artículo 23

Un tratado especial establecerá los medios adecuados para resolver las controversias y determinará los procedimientos pertinentes a cada uno de los medios pacíficos, en forma de no dejar que ninguna controversia que surja entre los Estados Americanos pueda quedar sin solución definitiva dentro de un plazo razonable.

Capítulo V

SEGURIDAD COLECTIVA

Artículo 24

Toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o la independencia política de un Estado Americano, será considerada como un acto de agresión contra los demás Estados Americanos.

Artículo 25

Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fueren afectadas por un ataque armado o por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o por un conflicto entre dos o más Estados Americanos o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados Americanos en desarrollo de los principios de la solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos establecidos en los

tratados especiales, existentes en la materia.

Capítulo VI

NORMAS ECONOMICAS

Artículo 26

Los Estados Miembros convienen en cooperar entre sí, en la medida de sus recursos y dentro de los términos de sus leyes, con el más amplio espíritu de buena vecindad, a fin de consolidar su estructura económica, intensificar su agricultura y su minería, fomentar su industria e incrementar su comercio.

Artículo 27

Si la economía de un Estado Americano se viera afectada por situaciones graves que no pudiesen ser satisfactoriamente resueltas por su exclusivo y único esfuerzo, dicho Estado podrá plantear sus problemas económicos al Consejo Interamericano Económico y Social, a fin de buscar, mediante consulta, la solución más adecuada de tales problemas.

Capítulo VII

NORMAS SOCIALES

Artículo 28

Los Estados Miembros convienen en cooperar entre sí a fin de lograr condiciones justas y humanas de vida para toda su población.

Artículo 29

Los Estados Miembros están de acuerdo en la conveniencia de desarrollar su legislación social sobre las siguientes bases:

- a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, credo o condición social, tienen el derecho de alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica.
- b) El trabajo es un derecho y un deber social; no será

considerado como un artículo de comercio; reclama respeto para la libertad de asociación y la dignidad de quien lo presta y ha de efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud, y un nivel económico decoroso, tanto en los años de trabajo, como en la vejez o cuando cualquier circunstancia prive al hombre de la posibilidad de trabajar.

Capítulo VIII

NORMAS CULTURALES

Artículo 30

Los Estados Miembros convienen en favorecer, de acuerdo con sus preceptos constitucionales y con sus recursos materiales, el ejercicio del derecho a la educación, sobre las siguientes bases:

- a) La enseñanza primaria será obligatoria, y, cuando la imparta el Estado, será gratuita.
- b) El acceso a los estudios superiores será reconocido a todos, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, idioma, credo o condición social.

Artículo 31

Los Estados Miembros se comprometen a facilitar, dentro del respeto debido a la personalidad de cada uno de ellos, el libre intercambio cultural a través de todos los medios de expresión.

SEGUNDA PARTE

Capítulo IX

DE LOS ORGANOS

Artículo 32

La Organización de los Estados Americanos realiza sus fines por medio de:

- a) La Conferencia Interamericana;
- b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;
- c) El Consejo;

- d) La Unión Panamericana;
- e) Las Conferencias Especializadas, y
- f) Los Organismos Especializados.

Capítulo X

LA CONFERENCIA INTERAMERICANA

Artículo 33

La Conferencia Interamericana es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos. Ella decide la acción y la política generales de la Organización, determina la estructura y funciones de sus órganos y tiene facultades para considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados Americanos. Ejercerá estas atribuciones de acuerdo con lo dispuesto en esta Carta y en otros tratados interamericanos.

Artículo 34

Todos los Estados Miembros tienen derecho a hacerse representar en la Conferencia Interamericana. Cada Estado tiene derecho a un voto.

Artículo 35

La Conferencia se reúne cada cinco años en la fecha fijada por el Consejo de la Organización, previa consulta con el Gobierno del país sede de la Conferencia.

Artículo 36

En circunstancias especiales y con la aprobación de los dos tercios de los Gobiernos Americanos, puede reunirse una Conferencia Interamericana extraordinaria o modificarse la fecha de reunión de la ordinaria siguiente.

Artículo 37

La Conferencia Interamericana fijará la sede de la siguiente Conferencia. Si por cualquier motivo sobreviniente la Conferencia no pudiere reunirse en dicha sede,

corresponderá al Consejo de la Organización hacer la nueva designación.

Artículo 38

El programa y el reglamento de la Conferencia Interamericana serán preparados por el Consejo de la Organización y sometidos a la consideración de los Estados Miembros.

Capítulo XI

LA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 39

La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores deberá celebrarse con el fin de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados Americanos, y para servir de Organo de Consulta.

Artículo 40

Cualquier Estado Miembro puede pedir que se convoque la Reunión de Consulta. La solicitud debe dirigirse al Consejo de la Organización, el cual decidirá por mayoría absoluta de votos si es procedente la Reunión.

Artículo 41

El programa y el reglamento de la Reunión de Consulta serán preparados por el Consejo de la Organización y sometidos a la consideración de los Estados Miembros.

Artículo 42

Si excepcionalmente el Ministro de Relaciones Exteriores de cualquier país no pudiere concurrir a la reunión, se hará representar por un Delegado especial.

Artículo 43

En caso de ataque armado, dentro del territorio de un Estado Americano o dentro de la región de seguridad que delimitan los tratados vigentes, la Reunión de Consulta se efectuará sin demora por convocatoria que deberá hacerle inmediatamente el Presidente del Consejo de la

Organización, quien, al mismo tiempo, hará reunir al propio Consejo.

Artículo 44

Se establece un Comité Consultivo de Defensa para asesorar al Órgano de Consulta en los problemas de colaboración militar que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de los tratados especiales existentes en materia de seguridad colectiva.

Artículo 45

El Comité Consultivo de Defensa se integrará con las más altas autoridades militares de los Estados Americanos que participen en la Reunión de Consulta. Excepcionalmente los Gobiernos podrán designar sustitutos. Cada Estado tendrá derecho a un voto.

Artículo 46

El Comité Consultivo de Defensa será convocado en los mismos términos que el Órgano de Consulta, cuando éste haya de tratar asuntos relativos a la defensa contra la agresión.

Artículo 47

Cuando la Conferencia o la Reunión de Consulta o los Gobiernos, por mayoría de dos terceras partes de los Estados Miembros, le encomienden estudios técnicos o informes sobre temas específicos, el Comité se reunirá también para ese fin.

Capítulo XII

EL CONSEJO

Artículo 48

El Consejo de la Organización de los Estados Americanos se compone de un Representante por cada Estado Miembro de la Organización, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo con el rango de embajador. La designación puede recaer en el Representante Diplomático acreditado ante el Gobierno del país en que el Consejo tiene

su sede. Durante la ausencia del titular, el Gobierno podrá acreditar un Representante interino.

Artículo 49

El Consejo elegirá un Presidente y un Vicepresidente que estarán en funciones por un año y no podrán ser elegidos en ninguno de esos cargos para el período inmediato.

Artículo 50

El Consejo conoce, dentro de los límites de la presente Carta y de los tratados y acuerdos interamericanos, de cualquier asunto que le encomienden la Conferencia Interamericana o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 51

El Consejo será responsable del cumplimiento adecuado de las funciones señaladas a la Unión Panamericana.

Artículo 52

El Consejo actuará provisionalmente como Órgano de Consulta cuando se presenten las circunstancias previstas en el artículo 43 de esta Carta.

Artículo 53

Corresponde también al Consejo:

- a) Formular y someter a los Gobiernos y a la Conferencia Interamericana proposiciones tendientes a la creación de nuevos Organismos Especializados o a la fusión, adaptación o eliminación de los existentes, inclusive en cuanto corresponde a la financiación y sostenimiento de ellos;
- b) Formular recomendaciones a los Gobiernos, a la Conferencia Interamericana, a las Conferencias Especializadas o a los Organismos Especializados, tendientes a coordinar las actividades y planes de trabajo de estos últimos, previa consulta con ellos;
- c) Celebrar acuerdos con los Organismos Especializados

- Interamericanos para determinar las relaciones que deben existir entre el respectivo organismo y la Organización;
- d) Celebrar acuerdos o arreglos especiales de cooperación con otros organismos americanos de reconocida autoridad internacional;
 - e) Promover y facilitar la colaboración entre la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas, así como entre los Organismos Especializados Interamericanos y los similares internacionales;
 - f) Adoptar las resoluciones que habiliten al Secretario General para ejercer las atribuciones que se contemplan en el artículo 84;
 - g) Ejercer las demás funciones que le señale la presente Carta.

Artículo 54

El Consejo establece las bases para fijar la cuota con que debe contribuir cada uno de los Gobiernos al sostenimiento de la Unión Panamericana, tomando en cuenta la capacidad de pago de los respectivos países y la determinación de éstos de contribuir en forma equitativa. El presupuesto, aprobado por el Consejo, se comunicará a los Gobiernos por lo menos seis meses antes del primer día del año fiscal con indicación de la cuota anual de cada país. Para tomar decisiones en asuntos presupuestales se necesita la aprobación de los dos tercios de los miembros del Consejo.

Artículo 55

El Consejo formula su propio reglamento.

Artículo 56

El Consejo funciona en la sede de la Unión Panamericana.

Artículo 57

Son órganos del Consejo de la Organización de los

Estados Americanos;

- a) El Consejo Interamericano Económico y Social;
- b) El Consejo Interamericano de Jurisconsultos y
- c) El Consejo Interamericano Cultural.

Artículo 58

Los órganos a que se refiere el artículo anterior tienen autonomía técnica dentro de los límites de esta Carta; pero/^{sus}decisiones no pueden invadir la esfera de acción que corresponde al Consejo de la Organización.

Artículo 59

Los órganos del Consejo de la Organización están integrados por representantes de todos los Estados miembros de ella.

Artículo 60

Los órganos del Consejo de la Organización, dentro de sus posibilidades, prestarán a los Gobiernos los servicios técnicos que éstos soliciten; y asesorarán, en la esfera de su competencia, al Consejo de la Organización.

Artículo 61

Los órganos del Consejo de la Organización, de acuerdo con éste, establecerán relaciones de cooperación con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y con los organismos nacionales o internacionales que funcionen dentro de sus respectivas esferas de acción.

Artículo 62

El Consejo de la Organización, asesorándose de las entidades correspondientes y previa consulta con los Gobiernos, formulará los estatutos de sus órganos en desarrollo y dentro de los preceptos de esta Carta. Dichos órganos expedirán sus propios reglamentos. ✓

A) Consejo Interamericano Económico y Social.

Artículo 63

El Consejo Interamericano Económico y Social tiene como finalidad principal promover el bienestar económico y social de los países americanos, mediante la cooperación efectiva entre ellos para el mejor aprovechamiento de sus recursos naturales, su desarrollo agrícola e industrial y la elevación del nivel de vida de sus pueblos.

Artículo 64

Para realizar esa finalidad, el Consejo deberá:

- a) Proponer los medios conducentes a que los países americanos se presten asistencia técnica para llevar a cabo estudios y para la formación y ejecución de planes encaminados a realizar los fines a que se refiere el artículo 26 y a desarrollar y mejorar sus servicios sociales;
- b) Actuar como organismo coordinador de todas las actividades oficiales interamericanas de carácter económico y social;
- c) Empezar estudios por iniciativa propia o a petición de cualquier Estado Miembro;
- d) Recabar y preparar informes sobre asuntos económicos y sociales para uso de los Estados Miembros;
- e) Sugerir al Consejo de la Organización la oportunidad de la celebración de Conferencias Especializadas sobre asuntos económicos y sociales;
- f) Desarrollar cualesquiera otras actividades que le encomienden la Conferencia Interamericana, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o el Consejo de la Organización.

Artículo 65

El Consejo Interamericano Económico y Social, compuesto por delegados técnicos que designe cada uno de los

Estados Miembros de la Organización, celebra sus reuniones por propia iniciativa o por iniciativa del Consejo de la Organización.

Artículo 66

El Consejo Interamericano Económico y Social funciona en la sede de la Unión Panamericana, pero puede celebrar reuniones en cualquier ciudad de los países americanos, por decisión de la mayoría de los Estados Miembros.

B) Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

Artículo 67

El Consejo Interamericano de Jurisconsultos tiene como finalidad servir de cuerpo consultivo en asuntos jurídicos; promover el desarrollo y la codificación del derecho internacional público y del derecho internacional privado; y estudiar la posibilidad de uniformar las legislaciones de los diferentes países americanos en cuanto esto parezca conveniente.

Artículo 68

El Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro es la comisión permanente del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

Artículo 69

El Comité Jurídico está integrado por juristas de los nueve países que determine la Conferencia Interamericana. La selección de los juristas será hecha por el Consejo de Jurisconsultos de una terna presentada por cada país escogido por la Conferencia. Los miembros del Comité Jurídico representan a todos los Estados Miembros de la Organización. El Consejo de la Organización está facultado para llenar las vacantes que ocurran durante los intervalos de las Conferencias Interamericanas y las reuniones del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

Artículo 70

El Comité Jurídico debe emprender los estudios y

trabajos preparatorios que le encomienden el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, la Conferencia Interamericana, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o el Consejo de la Organización. Además, puede realizar los que de su propia iniciativa considere convenientes.

Artículo 71

El Consejo Interamericano de Jurisconsultos y el Comité Jurídico deben procurar la cooperación de las comisiones nacionales para la codificación del derecho internacional, la de institutos de derecho internacional, de derecho comparado y otras entidades especializadas.

Artículo 72

El Consejo Interamericano de Jurisconsultos se reunirá cuando lo convoque el Consejo de la Organización, en la sede que aquél determine en cada una de sus reuniones.

C) Consejo Interamericano Cultural.

Artículo 73

El Consejo Interamericano Cultural tiene como finalidad promover las relaciones amistosas y el entendimiento mutuo entre los pueblos americanos para fortalecer los sentimientos pacíficos que han caracterizado la evolución americana, mediante el estímulo del intercambio educacional, científico y cultural.

Artículo 74

Para realizar la finalidad a que se refiere el artículo anterior, el Consejo deberá principalmente:

- a) Propiciar actividades interamericanas de carácter cultural;
- b) Reunir y proporcionar información sobre las actividades culturales que se lleven a cabo en los Estados Americanos, y entre ellas, las de las instituciones

- particulares y oficiales de carácter nacional e internacional;
- c) Promover la adopción de programas de educación fundamental adaptados a las necesidades de todos los grupos de población de los países americanos;
 - d) Promover igualmente la adopción de programas especiales de instrucción, educación y cultura para las masas indígenas de los países americanos;
 - e) Cooperar a la protección, conservación y aumento del patrimonio cultural del Continente;
 - f) Estimular la cooperación entre los pueblos americanos en el campo de la educación, la ciencia y la cultura, mediante el intercambio de materiales de investigación y estudio, así como de profesores, estudiantes, técnicos y, en general, de personas y elementos útiles para el logro de este propósito;
 - g) Fomentar la educación de los pueblos para la convivencia internacional;
 - h) Desarrollar cualesquiera otras actividades que le encomienden la Conferencia Interamericana, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o el Consejo de la Organización.

Artículo 75

El Consejo Interamericano Cultural señala la sede de la siguiente reunión y se congrega por convocatoria del Consejo de la Organización en la fecha acordada entre éste y el Gobierno del país escogido como sede.

Artículo 76

Habrá un Comité de Acción Cultural del cual serán miembros cinco Estados, escogidos en cada Conferencia Interamericana. Los respectivos integrantes del Comité de Acción Cultural serán elegidos por el Consejo Interame-

ricano Cultural de una terna presentada por cada país escogido por la Conferencia, y deberán ser especialistas en materias educativas o culturales. Durante los intervalos del Consejo Interamericano Cultural y de las Conferencias Interamericanas, el Consejo de la Organización podrá llenar las vacantes que se produzcan y sustituir a los países que se vean en el caso de interrumpir su colaboración.

Artículo 77

El Comité de Acción Cultural funcionará como comisión permanente del Consejo Interamericano Cultural con el fin de preparar trabajos que éste le encomiende, y sobre los cuales el Consejo decide en definitiva.

Capítulo XIII

LA UNION PANAMERICANA

Artículo 78

La Unión Panamericana es órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos y Secretaría General de la Organización. Ejercerá las funciones que se le atribuyen en esta Carta y las que le señalen otros tratados y acuerdos interamericanos.

Artículo 79

Habrá un Secretario General de la Organización elegido por el Consejo para un período de diez años, quien no podrá ser reelegido ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad. En caso de que ocurra una vacante en el cargo de Secretario General, el Consejo elegirá dentro de los noventa días siguientes un sucesor que lo reemplace hasta el término del período, el cual podrá ser reelegido si la vacante ocurre durante la segunda mitad del período.

Artículo 80

El Secretario General dirige la Unión Panamericana y tiene la representación legal de la misma.

Artículo 81

El Secretario General participa, con voz pero sin

voto, en las deliberaciones de la Conferencia Interamericana, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, las Conferencias Especializadas, el Consejo y sus órganos.

Artículo 82

La Unión Panamericana, por intermedio de sus oficinas técnicas y de información, promoverá bajo la dirección del Consejo las relaciones económicas, sociales, jurídicas y culturales entre todos los Estados Miembros de la Organización.

Artículo 83

La Unión Panamericana desempeña además las siguientes funciones:

- a) Transmitir **ex officio** a los Estados Miembros la convocatoria de la Conferencia Interamericana, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y las Conferencias Especializadas;
- b) Asesorar al Consejo y a sus órganos en la preparación de los programas y reglamentos de la Conferencia Interamericana, de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y de las Conferencias Especializadas;
- c) Poner, dentro de sus posibilidades, a la disposición del Gobierno del país en donde se celebre la Conferencia la ayuda técnica y el personal que dicho Gobierno solicite;
- d) Custodiar los documentos y archivos de las Conferencias Interamericanas y de las Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; y en cuanto fuere posible, los de las Conferencias Especializadas;
- e) Servir de depositario de los instrumentos de ratificación de los convenios interamericanos;

- f) Cumplir las funciones que le encomienden la Conferencia Interamericana y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;
- g) Presentar al Consejo un informe anual sobre las actividades de la Organización;
- h) Presentar a cada Conferencia Interamericana un informe sobre las labores realizadas por los Organos Interamericanos desde la Conferencia anterior.

Artículo 84

Corresponde al Secretario General:

- a) Establecer, con la aprobación del Consejo, las oficinas técnicas y administrativas de la Unión Panamericana que sean necesarias para la realización de sus fines;
- b) Determinar el número de Jefes de Departamento, funcionarios y empleados de la Unión Panamericana; nombrarlos, reglamentar sus atribuciones y deberes y fijar sus emolumentos, de acuerdo con las normas generales que establece el Consejo.

Artículo 85

Habrá un Secretario General Adjunto, elegido por el Consejo para un término de diez años y que puede ser reelegido. En caso de que ocurra una vacante en el cargo de Secretario General Adjunto, el Consejo elegirá al sustituto dentro de los noventa días siguientes, para que ejerza sus funciones durante el resto del respectivo período.

Artículo 86

El Secretario General Adjunto es Secretario del Consejo. Durante la ausencia temporal o impedimento del Secretario General, o durante los noventa días de vacancia previstos en el artículo 79, desempeña las funciones de éste. Además, tiene el carácter de funcionario consultivo del Secretario General con facultad para actuar como delegado suyo en todo aquello que le encomendare.

Artículo 87

El Consejo, con el voto de los dos tercios de sus miembros, puede remover al Secretario General o al Secretario General Adjunto, cuando así lo exija el buen funcionamiento de la Organización.

Artículo 88

Los Jefes de los Departamentos respectivos de la Unión Panamericana, nombrados por el Secretario General, son los Secretarios Ejecutivos del Consejo Interamericano Económico y Social, del de Jurisconsultos y del Cultural.

Artículo 89

En el desempeño de sus deberes, el personal no buscará ni recibirá instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Unión Panamericana. Se abstendrá de hacer nada que pueda reflejarse sobre su posición de funcionarios internacionales responsables sólo ante la Unión.

Artículo 90

Todos los Miembros de la Organización de los Estados Americanos se comprometen a respetar la naturaleza exclusivamente internacional de las responsabilidades del Secretario General y del personal y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 91

Para integrar el personal de la Unión Panamericana se tendrá en cuenta, en primer término, la eficacia, competencia y honestidad; pero se dará importancia, al propio tiempo, a la necesidad de que el personal sea escogido con un criterio geográfico tan amplio como sea posible.

Artículo 92

La sede de la Unión Panamericana es la ciudad de Washington.

Capítulo XIV

LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS

Artículo 93

Las Conferencias Especializadas se reúnen para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana, cuando así lo resuelvan la Conferencia Interamericana o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; cuando así esté dispuesto en acuerdos interamericanos; o cuando el Consejo de la Organización lo estime necesario, por propia iniciativa o a instancia de alguno de sus órganos o de algunos de los Organismos Especializados.

Artículo 94

El programa y el reglamento de las Conferencias Especializadas serán preparados por los órganos del Consejo de la Organización o por los Organismos Especializados interesados, sometidos a la consideración de los Gobiernos Miembros y enviados al Consejo para su conocimiento.

Capítulo XV

LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

Artículo 95

Se consideran como Organismos Especializados Interamericanos, para los efectos de esta Carta, los organismos intergubernamentales establecidos por acuerdos multilaterales que tengan determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los Estados Americanos.

Artículo 96

El Consejo mantendrá un registro de los Organismos que llenen las condiciones del artículo anterior y para los fines estipulados en el artículo 53.

Artículo 97

Los Organismos Especializados disfrutan de la más amplia autonomía técnica y deberán tener en cuenta las re-

comendaciones del Consejo, de conformidad con las disposiciones de la presente Carta.

Artículo 98

Los Organismos Especializados enviarán al Consejo informes periódicos sobre el desarrollo de sus actividades y acerca de sus presupuestos y cuentas anuales.

Artículo 99

Los acuerdos entre el Consejo y los Organismos Especializados previstos en el ordinal c) del artículo 53 pueden establecer que dichos organismos envíen al Consejo sus presupuestos para su aprobación. También puede preverse que la Unión Panamericana reciba las cuotas de los países contribuyentes y las distribuya conforme a los acuerdos pertinentes.

Artículo 100

Los Organismos Especializados deben establecer relaciones de cooperación con organismos mundiales de la misma índole, a fin de coordinar sus actividades. Al concertar acuerdos con organismos internacionales de carácter mundial, los Organismos Especializados Interamericanos deben mantener su identidad y posición como parte integrante de la Organización de los Estados Americanos, aun cuando desempeñen funciones regionales de los Organismos Internacionales.

Artículo 101

En la ubicación geográfica de los Organismos Especializados se tendrán en cuenta los intereses de todos los Estados Americanos.

TERCERA PARTE

Capítulo XVI

NACIONES UNIDAS

Artículo 102

Ninguna de las estipulaciones de esta Carta se in-

interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados Miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

Capítulo XVII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 103

La Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus Miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 104

Los Representantes de los Gobiernos en el Consejo de la Organización, los Representantes en los órganos del Consejo, el personal que integre las representaciones, así como el Secretario General y el Secretario General Adjunto de la Organización, gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones.

Artículo 105

La situación jurídica de los Organismos Especializados Interamericanos y los privilegios e inmunidades que deben otorgarse a ellos y a su personal, así como a los funcionarios de la Unión Panamericana serán determinados en cada caso mediante arreglos entre los organismos correspondientes y los Gobiernos interesados.

Artículo 106

La correspondencia de la Organización de los Estados Americanos, incluso impresos y paquetes, cuando lleve su sello de franquicia, circulará exenta de porte por los correos de los Estados Miembros.

Artículo 107

La Organización de los Estados Americanos no reconoce restricción alguna en cuanto a la elegibilidad de hom-

bres y mujeres para participar en las actividades y en los cargos de los diferentes Organos.

Capítulo XVIII

RATIFICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 108

La presente Carta queda abierta a la firma de los Estados Americanos, y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, inglés, portugués y francés son igualmente auténticos, será depositado en la Unión Panamericana, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Unión Panamericana y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios.

Artículo 109

La presente Carta entrará en vigor, entre los Estados que la ratifiquen, cuando los dos tercios de los Estados signatarios hayan depositado sus ratificaciones. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que depositen sus ratificaciones.

Artículo 110

La presente Carta será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas por medio de la Unión Panamericana.

Artículo 111

Las reformas a la presente Carta sólo podrán ser adoptadas en una Conferencia Interamericana convocada para tal objeto. Las reformas entrarán en vigor en los mismos términos y según el procedimiento establecido en el artículo 109.

Artículo 112

Esta Carta regirá indefinidamente, pero podrá ser

denunciada por cualquiera de los Estados Miembros, mediante comunicación escrita a la Unión Panamericana, la cual comunicará en cada caso a los demás las notificaciones de denuncia que reciba. Transcurridos dos años a partir de la fecha en que la Unión Panamericana reciba una notificación de denuncia, la presente Carta cesará en sus efectos respecto del Estado denunciante, y éste quedará desligado de la Organización después de haber cumplido con las obligaciones emanadas de la presente Carta.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciario infrascritos, presentados sus plenos poderes, que han sido hallados en buena y debida forma, firman la presente Carta, en la ciudad de Bogotá, Colombia, en las fechas que aparecen al frente de sus firmas respectivas.

Por Honduras:

M. A. Batres,
Ramón E. Cruz,
Virgilio R. Gálvez
30 de abril de 1948

Por Guatemala:

L. Cardoza y Aragón
J. L. Mendoza
Virgilio Rodríguez Beteta
M. Noriega M.
José M. Saravia
30 de abril de 1948

Por Chile:

J. Hernández
E. Barros Jarpa
W. Muller
Julio Barrenechea
D. Bassi
J. Ramón Gutiérrez
Rodrigo González
Gaspar Mora Sotomayor
30 de abril de 1948

Por Uruguay:

Dardo Regules
Pedro Chouhy Terra
Juan F. Guichón
Héctor A. Grauert
Gen. Pedro Sicco
R. Píriz Coelho
Nilo Berchesi
Ariosto D. González
Blanca Mieres de Botto
Carlos Manini Ríos
30 de abril de 1948

Por Cuba:

O. Gans y M.
Ernesto Dihigo
Carlos Tabernilla
Ricardo Sarabasa
Guy Pérez Cisneros
E. Pando

30 de abril de 1948

Por Estados Unidos de
América:

Norman Armour
Willard L. Beaulac
William D. Pawley
Walter J. Donnelly
Paul C. Daniels

30 de abril de 1948

Por la República Dominicana:

Arturo Despradel
Minerva Bernardino
Temístocles Messina
Joaquín Balaguer
E. Rodríguez Demorizi
Héctor Incháustegui

30 de abril de 1948

Por Bolivia:

J. Paz Campero
E. Montes y M.
Humberto Linares
H. Palza
A. Alexander

30 de abril de 1948

Por Perú:

A. Revoredo I.
V. A. Belaúnde
Luis Fernán Cisneros
Juan Bautista de Lavalie
G. N. de Arámburu
Luis Echecopar García
E. Rebagliati

30 de abril de 1948

Por Nicaragua:

Luis Manuel Debayle
Guillermo Sevilla Sacasa
Modesto Valle
Jesús Sánchez
Diego M. Chamorro

30 de abril de 1948

Por México:

J. Torres Bodet
R. Córdova
Luis Quintanilla
José M. Ortiz Tirado
P. Campos Ortiz
J. Gorostiza
E. Villaseñor
G. Ramos Millán
J. López B.
M. Sánchez Cuén
E. Enríquez

Mario de la Cueva

F. A. Ursúa

30 de abril de 1948.

Por Panamá:

Mario de Diego
Roberto Jiménez
R. J. Alfaro
Eduardo A. Chiari

30 de abril de 1948

Por El Salvador:

Héctor David Castro
H. Escobar Serrano
Joaquín Guillén Rivas
Roberto E. Canessa
30 de abril de 1948

Por Paraguay:

César A. Vasconsellos
Augusto Saldívar
30 de abril de 1948

Por Costa Rica:

Emilio Valverde
Rolando Blanco
José Miranda
30 de abril de 1948

Por Ecuador:

A. Parra V.
Homero Viteri L.
P. Jaramillo A.
Gen. L. Larrea A.
Alberto Puig Arosemena
H. García Ortiz
B. Peralta P.
30 de abril de 1948

Por Brasil:

Joao Neves Da Fontoura
Arthur Ferreira Dos Santos
Gabriel de Rezende Passos
Elmano Gomes Cardim
Joao Henriques Sampaio
Vieira da Silva
A. Camillo de Oliveira
Jorge Felipe Kafuri
Ernesto de Araújo
30 de abril de 1948

Por Haití:

Gustave Laraque
J. L. Dejean
30 de abril de 1948

Por Venezuela:

Rómulo Betancourt
Luis Lander
José Rafael Pocaterra
Mariano Picón Salas
30 de abril de 1948

Por la República Argentina:

Enrique Corominas
Pascual La Rosa
Pedro Juan Vignale
Saverio S. Valenti
R. A. Ares
30 de abril de 1948

Por Colombia:

Eduardo Zuleta Angel
Carlos Lozano y Lozano
Domingo Esguerra
Silvio Villegas
Luis López de Mesa
Jorge Soto del Corral
Carlos Arango Vélez
Miguel Jiménez López


Continuación de Colombia: Augusto Ramírez Moreno
Cipriano Restrepo Jaramillo
Antonio Rocha.

Certifico que el documento preinserto es copia fiel de los textos auténticos en español, francés, inglés y portugués de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948, los cuales han sido debidamente examinados para los fines de coordinación por la Comisión Especial designada al efecto por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

Washington, D. C., 30 de septiembre de 1948

(fdo.) William Manger,
Secretario del Consejo
de la Organización de los
Estados Americanos.

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICA: que el documento arriba transcrito es una copia fiel de la copia certificada que obra en los archivos de esta Secretaría de Estado, de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948.


MAXIMO A. UREÑA HERNANDEZ.

Ciudad Trujillo, R. D.,
14 de febrero de 1949.





SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Señores Senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores del Senado han realizado el estudio de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en forma de Tratado Multilateral en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, en fecha 30 de abril de 1948, por los Plenipotenciarios de la República Dominicana y los de las veinte restantes naciones americanas, remitido por el Poder Ejecutivo, para fines de aprobación congressional, con su mensaje No. 7012 del 22 de febrero del año 1949.

El estudio de ese importante proyecto ha sido hecho juntamente con el análisis de otros instrumentos internacionales encaminados, como aquél, a regularizar las relaciones internacionales de los estados organizados, en los distintos aspectos de su vida, como agentes y organismos interdependientes, en el conglomerado de naciones unidas en un ideal de paz y de mutuo respeto de su integridad.-

Como consecuencia de esa idea, se hace resaltar en el artículo 46. de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que para realizar los principios en que se fundamenta la organización de los Estados Americanos, se dictan los postulados esenciales que informan ese organismo, en cumplimiento de las obligaciones regionales, derivadas de la Carta de las Naciones Unidas.

En ese orden de ideas y de acuerdo con lo que disponen los artículos 52 y siguientes de la Carta de las Naciones Unidas, suscrita en San Francisco el día 26 de junio de 1945, la carta de la Organización de los Estados Americanos, constituye un acuerdo u organismo regional, cuyo funcionamiento armoniza per-

fectamente con la organización general de las Naciones Unidas.

Haciendo aplicación de ese postulado, a cuya consagración se atribuye la debida importancia, ha quedado establecido claramente en el artículo primero de la referida Carta de Organización de los Estados Americanos, la constitución definitiva de un organismo encaminado a lograr un orden de paz y de justicia, para fomentar la solidaridad de los pueblos de América, robustecer su colaboración y para defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia.

Para la República Dominicana, la consagración de ese ideal, esto es, la organización jurídica de las distintas actividades de las naciones americanas en sus mutuas relaciones, tiene acaso mayor importancia que para ningún otro estado americano, puesto que ello viene a convertir en tangible realidad la formal proposición sustentada a nombre del pueblo y del gobierno dominicano, por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República, Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, en la Conferencia de Consolidación de la Paz, celebrada en Buenos Aires, en el año de 1936.

En aquella ocasión la conciencia colectiva americana, no había evolucionado en el sentido de dar concreción a un ideal de proyecciones tan amplias como el sustentado a la sazón por nuestro país. Hechos posteriores, tales como el estallido de una contienda armada de proyección universal, la implantación en algunos estados de regímenes de gobierno diametralmente opuestos a las ideas de paz y de justicia, así como las constantes persecuciones de orden religioso, político o racial, que contemplamos en otras regiones del mundo, dan sentido de vaticinio a la iniciativa del Excelentísimo Presidente Trujillo, al auspiciar desde hace más de dos lustros, la creación de un organismo internacional que

congregara en su seno a todos los pueblos que forman la gran familia de las naciones americanas.

Tanto en la Carta de las Naciones Unidas, al estimular la celebración de pactos regionales, como en la IX Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, donde quedó consagrada expresamente la creación de la Organización de los Estados Americanos, se estipula, con carácter permanente, lo que hasta entonces era iniciativa única del Gobierno dominicano, sustentada posteriormente por otros estados americanos y por grandes publicistas de nuestro continente.

Pasando ahora al estudio de la referida Carta de la Organización de los Estados Americanos, en lo que respecta a su organización y funcionamiento, conviene hacer notar, como muy bien lo hace resaltar en su mensaje de remisión el Poder Ejecutivo, que en ese instrumento internacional se coordinan adecuadamente todas las normas y principios básicos del derecho internacional público americano que se hallaban dispersos en distintas Convenciones, Resoluciones, Recomendaciones y Declaraciones, adoptadas en las numerosas Conferencias interamericanas celebradas con posterioridad a la IX Conferencia, todo lo cual dará un sentido más práctico y provechoso a la coordinación de aquellas disposiciones o resoluciones.

Después de indicarse en la primera parte de la referida Carta la naturaleza y propósito de esa organización, en el Capítulo II de la misma se consagra una declaración de principios fundamentales, encaminados todos ellos a la estructuración de una paz fundada en la justicia y la equidad, que debe presidir las relaciones de todos los pueblos que integran el conglomerado de naciones americanas.

A consecuencia de ello se establece, como norma de conducta para todos los pueblos de América, el respeto a la personalidad, soberanía e indepen-

cia de los estados; la buena fé, como norma en sus relaciones; la solidaridad, para lo cual se requiere la organización política de los estados sobre la base de ejercicios efectivos de la democracia representativa; se condena la agresión; se recomiendan los procedimientos pacíficos para la resolución de las controversias de carácter internacional; se proclaman los derechos fundamentales de la persona humana, sin hacer distinción de raza, credo o sexo; y finalmente queda establecido que la educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.

En el Capítulo III de la referida Carta, donde quedan establecidos los Derechos y Deberes fundamentales de los Estados, después de consagrarse el principio de la igualdad jurídica de aquéllos y de establecerse el derecho de cada estado a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica, se condena de una manera expresa, en el artículo 15 de la referida Carta, el derecho de intervenir directa o indirectamente en los asuntos internos o externos de cualquier estado.

Al repudiarse con precisión el llamado principio de intervención en los asuntos de otro estado, han quedado completamente desvanecidas algunas teorías internacionales, como la contenida en la nota del 21 de noviembre del año de 1945 enviada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay a todas las cancillerías americanas, a la cual nota se opuso virilmente nuestro Gobierno.

Hoy de acuerdo con el texto de referencia, es condenable la intervención en los asuntos de un estado tanto cuando ella proviene de un estado aisladamente como cuando proviene de un grupo de estados, en forma de intervención colectiva.

Ha quedado establecido así mismo, en la referida Carta el principio que consagra la seguridad colectiva, estipulándose que la agresión contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, o contra la soberanía o la independencia política de un estado americano, se considerará como un acto de agresión

contra los demás estados americanos.

En la segunda parte de la referida Carta de la Organización de los Estados Americanos se trata principalmente de la creación y funcionamiento de los distintos organismos, conforme a los cuales se pone en marcha el mecanismo de toda la organización. Respondiendo a esa alta finalidad han sido creados los siguientes organismos: LA CONFERENCIA INTERAMERICANA; LA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES; EL CONSEJO; LA UNION PANAMERICANA; LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS, Y LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS.

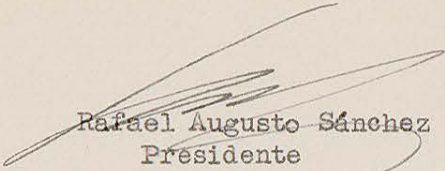
El funcionamiento coordinado de esos distintos órganos, da a la Organización de Estados Americanos, el carácter y el sentido jurídico de una Liga o Asociación de Estados Americanos, organismo en que puso todo su empeño, según se ha dicho, el Gobierno del Presidente Trujillo, para dotar de ese modo, a todos los pueblos de América, de un sistema jurídico regional capaz de encauzar sus relaciones por una senda de paz basada en la justicia y en el mutuo respeto de todos sus derechos.

Finalmente al consagrarse en la tercera y última parte de la referida Carta de la Organización de los Estados Americanos, el mantenimiento de los derechos y obligaciones de los Estados Miembros derivados de la Carta de las Naciones Unidas, se establece de ese modo un principio ^{de} alcance universal y se reafirman los lazos de solidaridad de los pueblos de América en los principios e ideales que inspiran la mutua comprensión y la convivencia colectiva de todos los pueblos libres, cuyas actuaciones están inspiradas en un ideal de paz y de mutuo respeto en sus relaciones internacionales.

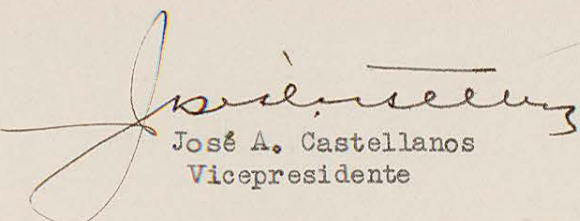
Por tales razones, y sin que fuese necesario hacer nuevas consideraciones al particular, la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores del Senado, se permite proponer la ratificación de la Carta de la Organización de

los Estados Americanos, suscrita en forma de Tratado Multilateral en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, en fecha 30 de Abril de 1948, por los Plenipotenciarios de la República Dominicana y los de las veinte restantes naciones americanas.

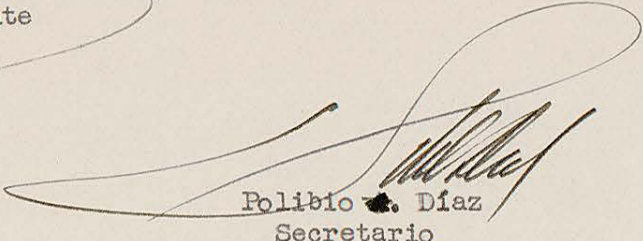
LA COMISION:



Rafael Augusto Sánchez
Presidente



José A. Castellanos
Vicepresidente



Polibio Díaz
Secretario

10. de marzo de 1949.

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
2 de marzo, 1949.-

Núm. 01173

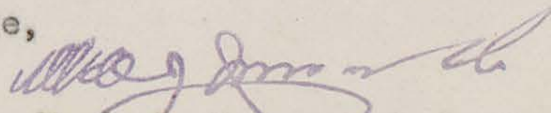
Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina
Presidente de la República
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 7012, de fecha 22 de febrero de 1949, y de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita por los Plenipotenciarios de la República Dominicana el día 30 de abril del año 1948, en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, del 30 de marzo al 2 de mayo del mismo año.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó dicha Carta y la remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

01/10386

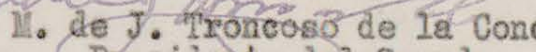
01172

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
2 de marzo, 1949.-Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución por medio del cual se ratifica la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita por los Plenipotenciarios de la República Dominicana el día 30 de abril del año 1948, en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, del 30 de marzo al 2 de mayo del mismo año.

Saludo a usted muy atentamente.


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.

dd

E/110049



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTA la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita por los Plenipotenciarios de la República Dominicana el día 30 de abril del año 1948, en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, del 30 de marzo al 2 de mayo del mismo año;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita por los Plenipotenciarios de la República Dominicana el día 30 de abril del año 1948, en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, que copiada a la letra dice así:

CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

EN NOMBRE DE SUS PUEBLOS LOS ESTADOS REPRESENTADOS EN LA IX CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA,

Convencidos de que la misión histórica de América es ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones;

Conscientes de que esa misión ha inspirado ya numerosos convenios y acuerdos cuya virtud esencial radica en el anhelo de convivir en paz y de proveer, mediante su mutua comprensión y su respeto por la soberanía de cada uno, al mejoramiento de todos en la independencia, en la igualdad y en el derecho;

Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Persuadidos de que el bienestar de todos ellos, así como su



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 12 del artículo 73 de la Constitución de la República;

VISTA la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita por los representantes de la República Dominicana el día 30 de abril del año 1948, en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, del 30 de marzo al 2 de mayo del mismo año;

CONSIDERANDO que la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita por los representantes de la República Dominicana el día 30 de abril del año 1948, en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, que contiene a la letra dice así:

ARTICULO 18 - ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

EN NOMBRE DE SUS TERCEROS LOS ESTADOS REPRESENTADOS EN LA II CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA,

convencidos de que la unión estrecha de América es el primer deber de los Estados Americanos y un deber favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones;

7. LEGISLATURA Ord. de 19 X 9
REGISTRADA AL No. 390

en el folio..... del libro letra.....
No. 50 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de *veintita y tres* folios escritos en máquina a razón de dos espaldas interlineales.
Ciudad Trujillo, 2 de *Mayo* 19 X 9
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

ASUNTO

PAG. 2

contribución al progreso y la civilización del mundo, habrá de requerir, cada día más, una intensa cooperación continental;

Determinados a perseverar en la noble empresa que la Humanidad ha confiado a las Naciones Unidas, cuyos principios y propósitos reafirman solemnemente;

Compenetrados de que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, fundadas en el orden moral y en la justicia; y

De acuerdo con la Resolución IX de la Conferencia sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, reunidas en la ciudad de México,

HAN CONVENIDO

en suscribir la siguiente

CARTA
DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

PRIMERA PARTE

Capítulo I

NATURALEZA Y PROPOSITOS

Artículo I

Los Estados Americanos consagran en esta Carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional.

Artículo 2

Son miembros de la Organización todos los Estados Americanos que ratifiquen la presente Carta.

Artículo 3

En la Organización tendrá su lugar toda nueva entidad política que nazca de la unión de varios de sus Estados Miembros y que como

CONGRESO NACIONAL

La aprobación de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

PAG. 2

ASUNTO

contribuir al progreso y la civilización del mundo, habrá de re-
querir, cada día más, una intensa cooperación continental;
Determinados a perseverar en la noble empresa que la Humanidad
ha confiado a las Naciones Unidas, cuyos principios y propósitos res-
firmar solemnemente;
Componentes de que la organización jurídica es una condición
necesaria para la seguridad y la paz, fundadas en el orden moral y
en la justicia; y
De acuerdo con la resolución IX de la Conferencia sobre Pro-
blemas de la Guerra y de la Paz, tenida en la ciudad de México,

HAY CONVENIDO

en suscribir la siguiente

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

PRIMERA PARTE

Capítulo I

NATURALEZA Y PROPÓSITOS

Artículo 1

Los Estados Americanos consienten en esta Carta la organización
que han desarrollado para lograr un orden de paz y de
solidaridad, robustecer su colaboración y de-

su integridad territorial y su independencia. Dem-
strando la Organización de los Estados Americanos
el espíritu regional.

Artículo 2

La Organización de los Estados Americanos

que busca de la unión de sus Estados Miembros y que como

7^a LEGISLATURA Vol. 19 X9
REGISTRADA AL No. 390 D
on el folio... del libro letra...
No. 27 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos rotados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Cidad Trujillo, 19 X19
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

ASUNTO

PAG. 3

tal ratifique esta Carta. El ingreso de la nueva entidad política en la Organización producirá, para cada uno de los Estados que la constituyan, la pérdida de la calidad de Miembro de la Organización.

Artículo 4

La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

- a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente;
- b) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados Miembros;
- c) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión;
- d) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos, que se susciten entre ellos; y
- e) Promover por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural.

CAPITULO II

PRINCIPIOS

Artículo 5

Los Estados Americanos reafirman los siguientes principios:

- a) El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.
- b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.
- c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Es-
tados Americanos.

PAG. 3

ASUNTO

La pérdida de la calidad de Miembro de la Organización
Organización productiva, para cada uno de los Estados que la constituyen,
tal vez que este Carta. El ingreso de la nueva entidad política en la

Artículo 4

La Organización de los Estados Americanos, para realizar los
principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de
acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes
propósitos esenciales:

- a) Alcanzar la paz y la seguridad del Continente;
- b) Prevenir las posibles causas de dificultades y a-
segurar la solución pacífica de las controversias
que surjan entre los Estados Miembros;
- c) Organizar la sección colabora de éstos en caso de
agresión;
- d) Promover la solución de los problemas políticos,
jurídicos y económicos, que se suscitan entre ellos; y
- e) Promover por medio de la sección cooperativa, su desa-
rrollo económico, social y cultural.

La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre
sus relaciones transpacas.
La América Latina y el Caribe constituyen los siguientes principios:
El presente instrumento es una declaración de principios y de normas de conducta de los Es-
tados Americanos que se suscriben a este instrumento.

7- LEGISLATURA Ord. de 1949
REGISTRADA AL No. 340 S.
en el folio 50 del libro letra
No. 50 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 19 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Cidad Trujillo, de 1949
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

ASUNTO

PAG. 4

- si.
- d) La solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.
 - e) Los Estados Americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos.
 - f) La agresión a un Estado Americano constituye una agresión a todos los demás Estados Americanos.
 - g) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados Americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.
 - h) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.
 - i) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.
 - j) Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.
 - k) La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.
 - l) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESTADOS

Artículo 6

Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes.

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

PAG. 4

ASUNTO

al.

b) La solidaridad de los Estados Americanos y los otros Estados que con ellos se persiguen regular la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.

c) Los Estados Americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos.

f) La agresión a un Estado Americano constituye una agresión a todos los demás Estados Americanos.

g) Las controversias de carácter internacional que surjan entre los o más Estados Americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.

h) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.

i) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del continente.

j) Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, na-

7- LEGISLATURA Ordinaria de 1949
 REGISTRADA AL No. 390

en el folio 50 del libro letra de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 50 folios escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, República Dominicana, 19 de Julio de 1949
 Jefe de las Oficinas del Senado



...idad, credo o sexo.

...ad capital del Gobierno se base en el respeto

...responsabilidad cultural de los países americanos y

...su estrecha cooperación en las áreas finalida-

...cultura humana.

...de los pueblos debe orientarse hacia la jus-

...la libertad y la paz.

ARTICULO III

...Y DE LOS TRIBUNALES DE

...ARTICULO 6

Los Estados Americanos tienen igualmente iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes.

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

ASUNTO

PAG. 5

Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional.

Artículo 7

Todo Estado Americano tiene el deber de respetar los derechos de que disfrutan los demás Estados de acuerdo con el derecho internacional.

Artículo 8

Los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de menoscabo en forma alguna.

Artículo 9

La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aún antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al derecho internacional.

Artículo 10

El reconocimiento implica que el Estado que lo otorga acepta la personalidad del nuevo Estado con todos los derechos y deberes que, para uno y otro, determina el derecho internacional.

Artículo 11

El derecho que tiene el Estado de proteger y desarrollar su existencia no lo autoriza a ejecutar actos injustos contra otro Estado.

Artículo 12

La jurisdicción de los Estados en los límites del territorio nacional se ejerce igualmente sobre todos los habitantes, sean nacio-

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

ASUNTO

PAG. 5

Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como personas de derecho internacional.

Artículo 7

Todo Estado Americano tiene el deber de respetar los derechos de que disfrutan los demás Estados de acuerdo con el derecho internacional.

Artículo 8

Los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de renuncia en forma alguna.

Artículo 9

La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Anterior a ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su independencia, procurar su conservación y prosperidad y, por consiguiente, adoptar como mejor lo estime, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencias de sus tribunales. El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al derecho internacional.

Artículo 10

El nuevo Estado con todos los derechos y deberes que le corresponden, determina el derecho internacional.

Artículo 11

El Estado de proteger y desarrollar su existencia por estos límites contra otro Estado.

Artículo 12

La jurisdicción de los Estados en los límites del territorio nacional se ejerce sobre todos los habitantes, sean nacio-

2. LEGISLATURA P. D. de 1919

REGISTRADA AL No. 390

en el folio del libro letra X

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 4 de 1919

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

de folios

Ciudad Trujillo, de 1919

de 1919

de 1919

de 1919

de 1919

de 1919

de 1919

de 1919

de 1919

de 1919

de 1919

de 1919

de 1919

de 1919

de 1919

de 1919

de 1919

de 1919

de 1919

de 1919

de 1919

de 1919

de 1919

de 1919

de 1919

de 1919

de 1919

de 1919

de 1919



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

ASUNTO

PAG. 6

nales o extranjeros.

Artículo 13

Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal.

Artículo 14

El respeto y la fiel observancia de los tratados constituyen normas para el desarrollo de las relaciones pacíficas entre los Estados. Los tratados y acuerdos internacionales deben ser públicos.

Artículo 15

Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de ingerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.

Artículo 16

Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza.

Artículo 17

El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aun de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción.

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

PAG. 6

ASUNTO

nales o extranjeros.

Artículo 13

Cada Estado tiene el derecho a desenvolverse libre y espontáneamente en sus relaciones políticas y económicas. En este libro desanvolvemento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal.

Artículo 14

El respeto y la fiel observancia de los tratados constituyen normas para el desarrollo de las relaciones políticas entre los Estados. Los tratados y acuerdos internacionales deben ser públicos.

Artículo 15

Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de ingerencia o de tendencia autoritaria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.

Artículo 16

El Estado podrá aplicar o estimular medidas correctivas económicas y políticas para forzar la voluntad soberana y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza.

Artículo 17

El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de adquisición por el Estado ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, cualquiera que fuere el motivo, aun cuando éstas se obtengan por la fuerza o por las adaptaciones territoriales.

7- LEGISLATURA *Quinto de 1919*
REGISTRADA AL No. *390*
en el folio..... del libro letra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de *11* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
arbitriales.

Ciudad Trujillo, *Marzo 1919*
P. H. Martínez
Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

ASUNTO

PAG.

7

Artículo 18

Los Estados Americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados.

Artículo 19

Las medidas que, de acuerdo con los tratados vigentes, se adopten para el mantenimiento de la paz y la seguridad, no constituyen violación de los principios enunciados en los artículos 15 y 17.

Capítulo IV

SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS

Artículo 20

Todas las controversias internacionales que surjan entre los Estados Americanos serán sometidas a los procedimientos pacíficos señalados en esta Carta, antes de ser llevadas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Artículo 21

Son procedimientos pacíficos: la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y los que especialmente acuerden, en cualquier momento, las Partes.

Artículo 22

Cuando entre dos o más Estados Americanos se suscite una controversia que, en opinión de uno de ellos, no pueda ser resuelta por los medios diplomáticos usuales, las Partes deberán convenir en cualquier otro procedimiento pacífico que les permita llegar a una solución.

Artículo 23

Un tratado especial establecerá los medios adecuados para resolver las controversias y determinará los procedimientos pertinentes.

CONGRESO NACIONAL

Los Estados Americanos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

PAG 7

ASUNTO

Artículo 18

Los Estados Americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados.

Artículo 19

Las medidas que se acuerden con los tratados vigentes, se adopten para el mantenimiento de la paz y la seguridad, no constituyen violación de los principios enunciados en los artículos 13 y 14.

Artículo IV

SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS

Artículo 20

Todas las controversias internacionales que surjan entre los Estados Americanos serán sometidas a los procedimientos pacíficos señalados en esta Carta, antes de ser llevadas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Artículo 21

Son procedimientos pacíficos: la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación, el arbitraje y los que esencialmente se asemejen a ellos.

Artículo 22

Los Estados Americanos se obligan a recurrir a los procedimientos pacíficos señalados en esta Carta, antes de recurrir al uso de la fuerza.

7- REGISTATURA
 REGISTRADA AL No. 3902
 del libro letra Q.
 en el folio 50
 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
 y consta de 19 folios escritos en máquina a razón de dos espacios por línea.
 Ciudad Trujillo, República Dominicana, 19 de Mayo de 1949
 Jefe de las Oficinas del Senado
 R. L. ...



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

ASUNTO

PAG. 6

nentes a cada uno de los medios pacíficos, en forma de no dejar que ninguna controversia que surja entre los Estados Americanos pueda quedar sin solución definitiva dentro de un plazo razonable.

Capítulo V

SEGURIDAD COLECTIVA

Artículo 24

Toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o la independencia política de un Estado Americano, será considerada como un acto de agresión contra los demás Estados Americanos.

Artículo 25

Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fueren afectadas por un ataque armado o por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o por un conflicto entre dos o más Estados Americanos o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados Americanos en desarrollo de los principios de la solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos establecidos en los tratados especiales, existentes en la materia.

Capítulo VI

NORMAS ECONOMICAS

Artículo 26

Los Estados Miembros convienen en cooperar entre sí, en la medida de sus recursos y dentro de los términos de sus leyes, con el más amplio espíritu de buena vecindad, a fin de consolidar su estructura económica, intensificar su agricultura y su minería, fomentar su industria e incrementar su comercio.

Artículo 27

Si la economía de un Estado Americano se viera afectada por situa-

CONGRESO NACIONAL

República Dominicana, en la ciudad de Santo Domingo, a los...

PAG. 8

ASUNTO

teniente a cada uno de los señores peticionarios, en forma de no dejar que...

Artículo 24

RESOLUCIÓN COLECTIVA

Artículo 25

Toda resolución de un Estado contra la integridad o la independencia del territorio o contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, será considerada como un acto de guerra...

Artículo 26

Si la independencia o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado americano fueran amenazadas por un ataque armado o por una agresión que no sea una guerra, o por un conflicto extraterritorial o por un conflicto interno con o sin fuerza armada o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados americanos se desvirtúan de las obligaciones de la solidaridad continental...

Artículo 27

NORMAS LEGISLATIVAS

Artículo 28

Si la acción de un Estado americano se viene planteada por otro...

7. LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 390
en el folio... del libro letra...
No. 50 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo... 19 49
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

ASUNTO

PAG. 9

ciones graves que no pudiesen ser satisfactoriamente resueltas por su exclusivo y único esfuerzo, dicho Estado podrá plantear sus problemas económicos al Consejo Interamericano Económico y Social, a fin de buscar, mediante consulta, la solución más adecuada de tales problemas.

Capítulo VII

NORMAS SOCIALES

Artículo 28

Los Estados Miembros convienen en cooperar entre sí a fin de lograr condiciones justas y humanas de vida para toda su población.

Artículo 29

Los Estados Miembros están de acuerdo en la conveniencia de desarrollar su legislación social sobre las siguientes bases:

- a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, credo o condición social, tienen el derecho de alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica.
- b) El trabajo es un derecho y un deber social; no será considerado como un artículo de comercio; reclama respeto para la libertad de asociación y la dignidad de quien lo presta y ha de efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud, y un nivel económico decoroso, tanto en los años de trabajo, como en la vejez o cuando cualquier circunstancia prive al hombre de la posibilidad de trabajar.

Capítulo VIII

NORMAS CULTURALES

Artículo 30

Los Estados Miembros convienen en favorecer, de acuerdo con

CONGRESO NACIONAL

Rep. Representación de la Cámara de la Organización de los Estados Americanos.

ASUNTO

PAG.

planes. de pasar, mediante consulta, la solución más adecuada de tales pro- planes económicos al Consejo Interamericano Económico y Social, a fin en exclusivo y único estremo, dicho Estado podrá plantear sus pro- planes que no pudieran ser satisfactoriamente resueltos por

Capítulo VII

NORMAS SOCIALES

Artículo 28

Los Estados Miembros convienen en cooperar entre sí a fin de lograr condiciones justas y humanas de vida para toda su población.

Artículo 29

Los Estados Miembros están de acuerdo en la conveniencia de desarrollar su legislación social sobre las siguientes bases:

a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, nacio- nidad, sexo, credo o condición social, tienen el derecho de alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiri- tual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica.

b) El trabajo es un derecho y un deber social; no será con- siderado como un artículo de comercio; recibirá respeto y ha de efectuarse en condiciones que aseguren la salud, y un nivel económico decoroso, tanto en los de trabajo, como en la vejez o cuando cualquier circunstancia prive al hombre de la posibilidad de tra- bajar.

7- LEGISLATURA ORDEN 19

REGISTRADA AL No. 390

No. 570 del libro letra de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 19 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 19 de Mayo 1949

Jefe de las Oficinas del Senado

[Signature]



VIII

Los Estados Miembros convienen en favorecer, de acuerdo con

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

ASUNTO

PAG. 10

sus preceptos constitucionales y con sus recursos materiales, el ejercicio del derecho a la educación, sobre las siguientes bases:

- a) La enseñanza primaria será obligatoria, y, cuando la imparta el Estado, será gratuita.
- b) El acceso a los estudios superiores será reconocido a todos, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, idioma, credo o condición social.

Artículo 31

Los Estados Miembros se comprometen a facilitar, dentro del respeto debido a la personalidad de cada uno de ellos, el libre intercambio cultural a través de todos los medios de expresión.

SEGUNDA PARTE

Capítulo IX

DE LOS ORGANOS

Artículo 32

La Organización de los Estados Americanos realiza sus fines por medio de:

- a) La Conferencia Interamericana;
- b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;
- c) El Consejo;
- d) La Unión Panamericana;
- e) Las Conferencias Especializadas, y
- f) Los Organismos Especializados.

Capítulo X

LA CONFERENCIA INTERAMERICANA

Artículo 33

La Conferencia Interamericana es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos. Ella decide la acción y la poli-

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Ley de la Organización de los Estados Americanos.

Los Estados Miembros se comprometen a facilitar, dentro del respeto debido a la personalidad de cada uno de ellos, el libre intercambio cultural a través de todos los medios de expresión.

SEGUNDA PARTE

Capítulo IX

DE LOS ORGANOS

Artículo 32

La Organización de los Estados Americanos realiza sus fines

Conferencia Interamericana;

Comisión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;

Consejo;

Unión Panamericana;

Conferencias Especializadas y

Organismos Especializados.

Capítulo X

ORGANISMO INTERAMERICANO

Artículo 33

La Organización Interamericana es el órgano supremo de la Or-

ganización de los Estados Americanos. Ella decide la acción y la poli-

7: LEGISLATURA Ord. de 19 X 9
REGISTRADA AL No. 390
en el folio: del libro letra:
No. 50 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de y hojas escritas en máquina a razón de dos espaldas.
Cidad Trujillo, de 19 X 9
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

ASUNTO

PAG.

11

tica generales de la Organización, determina la estructura y funciones de sus órganos y tiene facultades para considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados Americanos. Ejercerá estas atribuciones de acuerdo con lo dispuesto en esta Carta y en otros tratados interamericanos.

Artículo 34

Todos los Estados Miembros tienen derecho a hacerse representar en la Conferencia Interamericana. Cada Estado tiene derecho a un voto.

Artículo 35

La Conferencia se reúne cada cinco años en la fecha fijada por el Consejo de la Organización, previa consulta con el Gobierno del país sede de la Conferencia.

Artículo 36

En circunstancias especiales y con la aprobación de los dos tercios de los Gobiernos Americanos, puede reunirse una Conferencia Interamericana extraordinaria o modificarse la fecha de reunión de la ordinaria siguiente.

Artículo 37

La Conferencia Interamericana fijará la sede de la siguiente Conferencia. Si por cualquier motivo sobreviniente la Conferencia no pudiere reunirse en dicha sede, corresponderá al Consejo de la Organización hacer la nueva designación.

Artículo 38

El programa y el reglamento de la Conferencia Interamericana serán preparados por el Consejo de la Organización y sometidos a la consideración de los Estados Miembros.

Capítulo XI

LA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 39

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

las generales de la Organización, deternina la estructura y funcio-
nes de sus órganos y tiene facultades para considerar cualquier asunto
relativo a la convivencia de los Estados Americanos. Ejercerá estas
atribuciones de acuerdo con lo dispuesto en esta Carta y en otros in-
tervenientes.

Artículo 34

Todos los Estados Miembros tienen derecho a hacerse represen-
tar en la Conferencia Interamericana. Cada Estado tiene derecho a un
voto.

Artículo 35

La Conferencia se reunirá cada cinco años en la fecha fijada
por el Consejo de la Organización, previa consulta con el Gobierno
del país sede de la Conferencia.

Artículo 36

En circunstancias especiales y con la aprobación de los dos
tercios de los Gobiernos Americanos, puede reunirse una Conferencia
Interamericana extraordinaria o modificarse la fecha de reunión de
la ordinaria siguiente.

Artículo 37

La Conferencia Interamericana fijará la sede de la siguiente
cualquier motivo sobreviniente la Conferencia no
dicha sede, corresponderá al Consejo de la Orga-
nización designarla.

Artículo 38

El Reglamento de la Conferencia Interamericana
de la Organización y sometidos a la

2^a LEGISLATURA de 1949
REGISTRADA AL No. 390
No. 50 de decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 11 artículos y 2 folios
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Cifrado 791110 de 1949
Jefe de las Oficinas del Senado



COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Artículo 39

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

ASUNTO

PAG. 12

La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores deberá celebrarse con el fin de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados Americanos, y para servir de Organo de Consulta.

Artículo 40

Cualquier Estado Miembro puede pedir que se convoque la Reunión de Consulta. La solicitud debe dirigirse al Consejo de la Organización, el cual decidirá por mayoría absoluta de votos si es procedente la Reunión.

Artículo 41

El programa y el reglamento de la Reunión de Consulta serán preparados por el Consejo de la Organización y sometidos a la consideración de los Estados Miembros.

Artículo 42

Si excepcionalmente el Ministro de Relaciones Exteriores de cualquier país no pudiere concurrir a la reunión, se hará representar por un Delegado especial.

Artículo 43

En caso de ataque armado, dentro del territorio de un Estado Americano o dentro de la región de seguridad que delimitan los tratados vigentes, la Reunión de Consulta se efectuará sin demora por convocatoria que deberá hacerle inmediatamente el Presidente del Consejo de la Organización, quien, al mismo tiempo, hará reunir al propio Consejo.

Artículo 44

Se establece un Comité Consultivo de Defensa para asesorar al Organo de Consulta en los problemas de colaboración militar que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de los tratados especiales existentes en materia de seguridad colectiva.

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

PAG. 12

ASUNTO

La Comisión de Relaciones Exteriores deberá celebrarse con el fin de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados Americanos, y para servir de Organos de Consulta.

Artículo 10

Cualquier Estado Miembro puede pedir que se convoque la Comisión de Relaciones Exteriores. La solicitud debe dirigirse al Consejo de la Organización, el cual decidirá por mayoría absoluta de votos si es procedente la reunión.

Artículo 11

El programa y el reglamento de la Comisión de Consulta serán preparados por el Consejo de la Organización y sometidos a la consideración de los Estados Miembros.

Artículo 12

Si excepcionalmente el Ministro de Relaciones Exteriores de cualquier país no pudiere concurrir a la reunión, se hará representar por un Delegado especial.

Artículo 13

En el caso de que dentro del territorio de un Estado de la región de seguridad que definen los tratados de la Comisión de Consulta se efectuare sin demora por cualquier motivo, el Presidente del Consejo, quien, al mismo tiempo, hará reunir al propio Consejo, si fuere necesario, el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, para que, en el momento de la reunión, se proceda a la consideración de los problemas de seguridad colectiva que se presenten.

Artículo 14

El Consejo de la Organización de los Estados Americanos, en el momento de la reunión, podrá solicitar la cooperación militar que sea necesaria para asegurar la aplicación de los tratados especiales de seguridad colectiva.

7- LEGISLATURA Ordinaria de 1949
REGISTRADA AL No. 390
an el folio 32 del libro letra C
No. 32 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos (Volados por el Senado)
y consta de 2 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, D.R., el día 19 de Mayo de 1949
Fide de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

ASUNTO

PAG. 13

Artículo 45

El Comité Consultivo de Defensa se integrará con las más altas autoridades militares de los Estados Americanos que participen en la Reunión de Consulta. Excepcionalmente los Gobiernos podrán designar sustitutos. Cada Estado tendrá derecho a un voto.

Artículo 46

El Comité Consultivo de Defensa será convocado en los mismos términos que el Organoo de Consulta, cuando éste haya de tratar asuntos relativos a la defensa contra la agresión.

Artículo 47

Cuando la Conferencia o la Reunión de Consulta o los Gobiernos, por mayoría de dos terceras partes de los Estados Miembros, le encomienden estudios técnicos o informes sobre temas específicos, el Comité se reunirá también para ese fin.

Capítulo XII

EL CONSEJO.

Artículo 48

El Consejo de la Organización de los Estados Americanos se compone de un Representante por cada Estado Miembro de la Organización, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo con el rango de embajador. La designación puede recaer en el Representante Diplomático acreditado ante el Gobierno del país en que el Consejo tiene su sede. Durante la ausencia del titular, el Gobierno podrá acreditar un Representante interino.

Artículo 49

El Consejo elegirá un Presidente y un Vicepresidente que estarán en funciones por un año y no podrán ser elegidos en ninguno de esos cargos para el período inmediato.

Artículo 50

El Consejo conoce, dentro de los límites de la presente Car-

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobada de la Corte de la Organización de los Estados Americanos.

PAG 13

ASUNTO

Artículo 45

El Comité Consultivo de Defensa se integrará con las más altas autoridades militares de los Estados Americanos que participen en la Sesión de Consulta. Excepcionalmente los Gobiernos podrán designar sustitutos. Cada Estado tendrá derecho a un voto.

Artículo 46

El Comité Consultivo de Defensa será convocado en los mismos términos que el Organismo de Consulta, cuando éste haya de tratar asuntos relativos a la defensa contra la agresión.

Artículo 47

Cuando la Conferencia o la Sesión de Consulta o los Comités de Defensa de los Estados Americanos, por mayoría de dos tercios partes de los Estados Miembros, le encomiendan estudios técnicos e informes sobre temas específicos, el Comité se reunirá también para ese fin.

Capítulo XII

EL CONSEJO

Artículo 48

El Consejo de la Organización de los Estados Americanos se integrará por un representante por cada Estado Miembro de la Organización designado especialmente por el Gobierno respectivo con el rango de Embajador. La designación puede recaer en el representante diplomático que el Gobierno del país en que el Consejo tiene su sede designe en ausencia del titular, el Gobierno podrá acreditar un representante con el rango de Embajador.

Artículo 49

El Consejo elegirá un Presidente y un Vicepresidente que ejercerán sus funciones durante un año y no podrán ser elegidos en ninguno de los dos períodos inmediatamente sucesivos.

7- LEGISLATURA Ord. de 19 X 9
REGISTRADA AL No. 390
en el folio 50 del libro letra Q
No. 50 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 19 X 9
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, 19 X 9
Jefe de los Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

ASUNTO

PAG. 14

ta y de los tratados y acuerdos interamericanos, de cualquier asunto que le encomienden la Conferencia Interamericana o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 51

El Consejo será responsable del cumplimiento adecuado de las funciones señaladas a la Unión Panamericana.

Artículo 52

El Consejo actuará provisionalmente como Organó de Consulta cuando se presenten las circunstancias previstas en el artículo 43 de esta Carta.

Artículo 53

Corresponde también al Consejo:

- a) Formular y someter a los Gobiernos y a la Conferencia Interamericana proposiciones tendientes a la creación de nuevos Organismos Especializados o a la fusión, adaptación o eliminación de los existentes, inclusive en cuanto corresponde a la financiación y sostenimiento de ellos;
- b) Formular recomendaciones a los Gobiernos, a la Conferencia Interamericana, a las Conferencias Especializadas o a los Organismos Especializados, tendientes a coordinar las actividades y planes de trabajo de estos últimos, previa consulta con ellos;
- c) Celebrar acuerdos con los Organismos Especializados Interamericanos para determinar las relaciones que deben existir entre el respectivo organismo y la Organización;
- d) Celebrar acuerdos o arreglos especiales de cooperación con otros organismos americanos de reconocida autoridad internacional;

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos

PAG. 14

ASUNTO

ta y de los tratados y acuerdos internacionales, de cualquier asunto que le encomienden la Conferencia Interamericana o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 51

El Consejo será responsable del cumplimiento de las funciones señaladas a la Unión Interamericana.

Artículo 52

El Consejo actuará provisionalmente como Órgano de Consulta cuando se presenten las circunstancias previstas en el artículo 49 de esta Carta.

Artículo 53

Corresponde también al Consejo: a) estudiar y someter a los Gobiernos y a la Conferencia Interamericana propuestas tendientes a la creación de nuevos Organismos Especializados o a la fusión, adaptación o eliminación de los existentes, inclusive en cuanto corresponde a la financiación y soste-

niendo de ellos; b) emitir recomendaciones a los Gobiernos, a la Conferencia Interamericana, a las Conferencias Especializadas y a los Organismos Especializados, tendientes a mejorar las actividades y planes de trabajo de estos; c) emitir consultas con ellos;

d) acordar con los Organismos Especializados los procedimientos para determinar las relaciones que deben mantenerse con los Organismos y la Organización de los Estados Americanos, con el fin de facilitar la cooperación con ellos; e) emitir consultas con ellos; f) emitir recomendaciones a los Gobiernos, a la Conferencia Interamericana, a las Conferencias Especializadas y a los Organismos Especializados, tendientes a mejorar las actividades y planes de trabajo de estos; g) emitir consultas con ellos; h) emitir recomendaciones a los Gobiernos, a la Conferencia Interamericana, a las Conferencias Especializadas y a los Organismos Especializados, tendientes a mejorar las actividades y planes de trabajo de estos; i) emitir consultas con ellos; j) emitir recomendaciones a los Gobiernos, a la Conferencia Interamericana, a las Conferencias Especializadas y a los Organismos Especializados, tendientes a mejorar las actividades y planes de trabajo de estos; k) emitir consultas con ellos; l) emitir recomendaciones a los Gobiernos, a la Conferencia Interamericana, a las Conferencias Especializadas y a los Organismos Especializados, tendientes a mejorar las actividades y planes de trabajo de estos; m) emitir consultas con ellos; n) emitir recomendaciones a los Gobiernos, a la Conferencia Interamericana, a las Conferencias Especializadas y a los Organismos Especializados, tendientes a mejorar las actividades y planes de trabajo de estos; o) emitir consultas con ellos; p) emitir recomendaciones a los Gobiernos, a la Conferencia Interamericana, a las Conferencias Especializadas y a los Organismos Especializados, tendientes a mejorar las actividades y planes de trabajo de estos; q) emitir consultas con ellos; r) emitir recomendaciones a los Gobiernos, a la Conferencia Interamericana, a las Conferencias Especializadas y a los Organismos Especializados, tendientes a mejorar las actividades y planes de trabajo de estos; s) emitir consultas con ellos; t) emitir recomendaciones a los Gobiernos, a la Conferencia Interamericana, a las Conferencias Especializadas y a los Organismos Especializados, tendientes a mejorar las actividades y planes de trabajo de estos; u) emitir consultas con ellos; v) emitir recomendaciones a los Gobiernos, a la Conferencia Interamericana, a las Conferencias Especializadas y a los Organismos Especializados, tendientes a mejorar las actividades y planes de trabajo de estos; w) emitir consultas con ellos; x) emitir recomendaciones a los Gobiernos, a la Conferencia Interamericana, a las Conferencias Especializadas y a los Organismos Especializados, tendientes a mejorar las actividades y planes de trabajo de estos; y) emitir consultas con ellos; z) emitir recomendaciones a los Gobiernos, a la Conferencia Interamericana, a las Conferencias Especializadas y a los Organismos Especializados, tendientes a mejorar las actividades y planes de trabajo de estos.



7- LEGISLATURA 1949
REGISTRADA AL No. 399 de 1949
en el folio 50 del libro letra X
de Decretos aprobados por el Senado
y consta de 19 folios y consta de 19 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad de Santiago, D. R., a los 19 días del mes de Mayo de 1949.
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

ASUNTO

PAG. 15

- e) Promover y facilitar la colaboración entre la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas, así como entre los Organismos Especializados Interamericanos y los similares internacionales;
- f) Adoptar las resoluciones que habiliten al Secretario General para ejercer las atribuciones que se contemplan en el artículo 84;
- g) Ejercer las demás funciones que le señale la presente Carta.

Artículo 54

El Consejo establece las bases para fijar la cuota con que debe contribuir cada uno de los Gobiernos al sostenimiento de la Unión Panamericana, tomando en cuenta la capacidad de pago de los respectivos países y la determinación de éstos de contribuir en forma equitativa. El presupuesto, aprobado por el Consejo, se comunicará a los Gobiernos por lo menos seis meses antes del primer día del año fiscal con indicación de la cuota anual de cada país. Para tomar decisiones en asuntos presupuestales se necesita la aprobación de los dos tercios de los miembros del Consejo.

Artículo 55

El Consejo formula su propio reglamento.

Artículo 56

El Consejo funciona en la sede de la Unión Panamericana.

Artículo 57

Son órganos del Consejo de la Organización de los Estados Americanos:

- a) El Consejo Interamericano Económico y Social;
- b) El Consejo Interamericano de Jurisconsultos y
- c) El Consejo Interamericano Cultural.

Artículo 58

Los órganos a que se refiere el artículo anterior tienen

CONGRESO NACIONAL

Las atribuciones de la Corte de la Organización de los Estados Americanos.

ASUNTO

PAG. 15

a) Promover y facilitar la colaboración entre la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas, así como entre los Organismos Especializados Interamericanos y los similares internacionales;

f) Adoptar las resoluciones que hubieren al Secretario General para ejercer las atribuciones que se contengan en el artículo 64;

g) Ejercer las demás funciones que le señale la presente Carta.

Artículo 51

El Consejo establecerá los bases para fijar la cuota que debe contribuir cada uno de los Gobiernos al sostenimiento de la Unión Panamericana, tomando en cuenta la capacidad de pago de los respectivos países y la determinación de bases de contribuir en forma equitativa. El presupuesto, aprobado por el Consejo, se comunicará a los Gobiernos por lo menos seis meses antes del primer día del año fiscal común. La cuota anual de cada país, para poner facturas en conformidad de la cuota anual de los países, se comunicará a los Gobiernos de los países que se necesitan la aprobación de los dos tercios de los miembros del Consejo.

Artículo 52

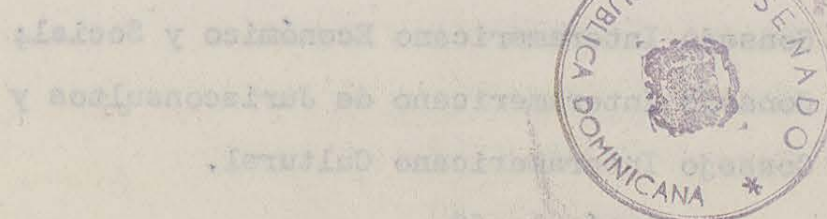
El Consejo formulará su propio reglamento.

Artículo 53

El Consejo ejercerá sus funciones en la sede de la Unión Panamericana.

Artículo 54

Los miembros del Consejo de la Organización de los Estados Americanos...



7.º LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 390
en el folio 57 del libro letra D
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 1 hoja escrita en máquina a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, 19 49
Lefe de las Oficinas del Senado

Los órganos a que se refiere el artículo anterior...

ASUNTO

PAG.

autonomía técnica dentro de los límites de esta Carta; pero sus decisiones no pueden invadir la esfera de acción que corresponde al Consejo de la Organización.

Artículo 59

Los órganos del Consejo de la Organización están integrados por representantes de todos los Estados miembros de ella.

Artículo 60

Los órganos del Consejo de la Organización, dentro de sus posibilidades, prestarán a los Gobiernos los servicios técnicos que éstos soliciten; y asesorarán, en la esfera de su competencia, al Consejo de la Organización .

Artículo 61

Los órganos del Consejo de la Organización, de acuerdo con este, establecerán relaciones de cooperación con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y con los organismos nacionales o internacionales que funcionen dentro de sus respectivas esferas de acción.

Artículo 62

El Consejo de la Organización, asesorándose de las entidades correspondientes y previa consulta con los Gobiernos, formulará los estatutos de sus órganos en desarrollo y dentro de los preceptos de esta Carta. Dichos órganos expedirán sus propios reglamentos.

A) Consejo Interamericano Económico y Social.

Artículo 63

El Consejo Interamericano Económico y Social tiene como finalidad principal promover el bienestar económico y social de los países americanos, mediante la cooperación efectiva entre ellos para el mejor aprovechamiento de sus recursos naturales, su desarrollo agrícola e industrial y la elevación del nivel de vida de sus pueblos.

Artículo 64

CONGRESO NACIONAL
de los Estados

18

PAG.

ASUNTO

autonomía técnica dentro de los límites de este grupo; pero sus deci-
siones no pueden impedir la esfera de acción que corresponde al Consejo
de la Organización.

Artículo 59

Los órganos del Consejo de la Organización están integrados
por representantes de todos los Estados miembros de ella.

Artículo 60

Los órganos del Consejo de la Organización, dentro de sus po-
tabilidades, prestarán a las Naciones los servicios técnicos que éstas
soliciten; y asesorarán, en la esfera de su competencia, al Consejo de
la Organización.

Artículo 61

Los órganos del Consejo de la Organización, de acuerdo con
este, establecerán relaciones de cooperación con los órganos corres-
pondientes de las Naciones Unidas y con los organismos nacionales o
internacionales que funcionen dentro de sus respectivas esferas de
acción.

Artículo 62

El Consejo de la Organización, asesorándose de las entidades
económicas y previas consultas con los Gobiernos, formulará los
planes de los órganos en desarrollo y dentro de los presupuestos de
los órganos expedirá sus propias resoluciones.

Artículo 63

El Consejo Interamericano Económico y Social tiene como fi-
n principal el bienestar económico y social de los países
de América Latina y el Caribe, en desarrollo agrícola e in-
dustrial, en el marco de su vida de sus pueblos.

Artículo 64



7- LEGISLATURA Ord. 19 X 9
REGISTRADA AL No. 390 C
an el folio..... del libro letra.....
No. 50 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos, votados por el Senado
y consta de veinte y cinco folios
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, de Marzo 19 X 9
P. F. Navas
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

ASUNTO

PAG.

17

Para realizar esa finalidad, el Consejo deberá:

- a) Proponer los medios conducentes a que los países americanos se presten asistencia técnica para llevar a cabo estudios y para la formación y ejecución de planes encaminados a realizar los fines a que se refiere el artículo 26 y a desarrollar y mejorar sus servicios sociales;
- b) Actuar como organismo coordinador de todas las actividades oficiales interamericanas de carácter económico y social;
- c) Empezar estudios por iniciativa propia o a petición de cualquier Estado Miembro;
- d) Recabar y preparar informes sobre asuntos económicos y sociales para uso de los Estados Miembros;
- e) Sugerir al Consejo de la Organización la oportunidad de la celebración de Conferencias Especializadas sobre asuntos económicos y sociales;
- f) Desarrollar cualesquiera otras actividades que le encomienden la Conferencia Interamericana, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o el Consejo de la Organización.

Artículo 65

El Consejo Interamericano Económico y Social, compuesto por delegados técnicos que designe cada uno de los Estados Miembros de la Organización, celebra sus reuniones por propia iniciativa o por iniciativa del Consejo de la Organización.

Artículo 66

El Consejo Interamericano Económico y Social funciona en la sede de la Unión Panamericana, pero puede celebrar reuniones en cualquier ciudad de los países americanos, por decisión de la mayoría de los Estados Miembros.

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

PAG. 17

ASUNTO

Para realizar esa finalidad, el Consejo deberá:

a) Proponer los medios conducentes a que los países americanos se presten asistencia técnica para llevar a cabo estudios y para la formación y ejecución de planes encaminados a realizar las líneas a que se refiere el artículo 36 y a desarrollar y mejorar sus servicios sociales;

b) Actuar como organismo coordinador de todas las actividades oficiales interamericanas de carácter económico y social;

c) Elaborar estudios por iniciativa propia o a petición de cualquier Estado Miembro;

d) Recabar y preparar informes sobre asuntos económicos y sociales para uso de los Estados Miembros;

e) Sumir al Consejo de la Organización la oportunidad de la celebración de Conferencias Especializadas sobre asuntos económicos y sociales;

f) Desarrollar cualquier otra actividad que le encomienden la Conferencia Interamericana, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o el Consejo de la Organización.

Artículo 36

El Consejo Interamericano Económico y Social, compuesto por los que designe cada uno de los Estados Miembros de la Organización, celebrará reuniones por propia iniciativa o por invitación de la Organización.

El Consejo Interamericano Económico y Social funcionará en la forma que se establezca en el Reglamento, pero podrá celebrar reuniones en cualquier ciudad de los Estados Americanos, por decisión de la mayoría de los Estados Miembros.

7. LEGISLATURA *Quinta Sesión*

REGISTRADA AL No. *3908*

en el folio *50* del libro letra *A*

No. *50* de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de *una* hoja escrita en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, *19* de *Mayo* de *1949*

P. Varela

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos .

ASUNTO

PAG. 18

B) Consejo Interamericanos de Jurisconsultos.

Artículo 67

El Consejo Interamericano de Jurisconsultos tiene como finalidad servir de cuerpo consultivo en asuntos jurídicos; promover el desarrollo y la codificación del derecho internacional público y del derecho internacional privado; y estudiar la posibilidad de uniformar las legislaciones de los diferentes países americanos en cuanto esto parezca conveniente.

Artículo 68

El Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro es la comisión permanente del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

Artículo 69

El Comité Jurídico está integrado por juristas de los nueve países que determine la Conferencia Interamericana. La selección de los juristas será hecha por el Consejo de Jurisconsultos de una terna presentada por cada país escogido por la Conferencia. Los miembros del Comité Jurídico representan a todos los Estados Miembros de la Organización. El Consejo de la Organización está facultado para llenar las vacantes que ocurran durante los intervalos de las Conferencias Interamericanas y las reuniones del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

Artículo 70

El Comité Jurídico debe emprender los estudios y trabajos preparatorios que le encomienden el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, la Conferencia Interamericana, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o el Consejo de la Organización. Además, puede realizar los que de su propia iniciativa considere conveniente.

Artículo 71

El Consejo Interamericano de Jurisconsulto y el Comité Jurídico deben procurar la cooperación de las comisiones nacionales para la codificación del derecho internacional, la de institutos de derecho

CONGRESO NACIONAL

Rep. Representación de la Carta de la Organización de los Estados Americanos

PAG 18

ASUNTO

B) Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

Artículo 67

El Consejo Interamericano de Jurisconsultos tiene como finalidad servir de cuerpo consultivo en asuntos jurídicos; promover el desarrollo y la codificación del derecho interamericano público y del derecho interamericano privado; y estudiar la posibilidad de uniformar las legislaciones de los diferentes países americanos en cuanto esto parezca conveniente.

Artículo 68

El Comité Jurídico Interamericano de Rio de Janeiro es la comisión permanente del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

Artículo 69

El Comité Jurídico está integrado por juristas de los nueve países que determinó la Conferencia Interamericana. La selección de los juristas será hecha por el Consejo de Jurisconsultos de una forma presentada por cada país escogido por la Conferencia. Los miembros del Comité Jurídico representarán a todos los Estados Miembros de la Organización. El Consejo de la Organización está facultado para llenar las vacantes que ocurran durante los intervalos de las Conferencias Interamericanas de Jurisconsultos.

Artículo 70

El Comité Jurídico debe emprender los estudios y trabajos que le encomiendan el Consejo Interamericano de Jurisconsultos y la Comisión de Consulta de Ministros Interamericanos, la Comisión de Consulta de Ministros de Justicia y el Consejo de la Organización. Además, el Comité Jurídico puede emitir resoluciones que consideren convenientes.



7- LEGISLATURA... REGISTRADA AL No. 390... Ciudad Trujillo, 19 X 19... Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

ASUNTO

PAG. 19

internacional, de derecho comparado y otras entidades especializadas.

Artículo 72

El Consejo Interamericano de Jurisconsultos se reunirá cuando lo convoque el Consejo de la Organización, en la sede que aquél determine en cada una de sus reuniones.

C) Consejo Interamericano Cultural.

Artículo 73

El Consejo Interamericano Cultural tiene como finalidad promover las relaciones amistosas y el entendimiento mutuo entre los pueblos americanos para fortalecer los sentimientos pacíficos que han caracterizado la evolución americana, mediante el estímulo del intercambio educacional, científico y cultural.

Artículo 74

Para realizar la finalidad a que se refiere el artículo anterior, el Consejo deberá principalmente:

- a) Propiciar actividades interamericanas de carácter cultural;
- b) Reunir y proporcionar información sobre las actividades culturales que se lleven a cabo en los Estados Americanos, y entre ellas, las de las instituciones particulares y oficiales de carácter nacional e internacional;
- c) Promover la adopción de programas de educación fundamental adaptados a las necesidades de todos los grupos de población de los países americanos;
- d) Promover igualmente la adopción de programas especiales de instrucción, educación y cultura para las masas indígenas de los países americanos;
- e) Cooperar a la protección, conservación y aumento del patrimonio cultural del Continente;
- f) Estimular la cooperación entre los pueblos americanos en

CONGRESO NACIONAL

Resolución de la Corte de la Organización de los Estados Americanos.

ASUNTO

PAG. 19

interaccional, de derecho comparado y otras entidades especializadas.

Artículo 72

El Consejo Interamericano de Jurisconsultos se reunirá cuando le convenga el Consejo de la Organización, en la sede que aquel deter- mine en cada una de sus reuniones.

6) Consejo Interamericano General.

Artículo 73

El Consejo Interamericano Cultural tiene como finalidad pro- mover las relaciones amistosas y el entendimiento mutuo entre los pue- blos americanos para fortalecer los sentimientos patrióticos que han caracterizado la evolución americana, mediante el estímulo del inter- cambio educacional, científico y cultural.

Artículo 74

Para realizar la finalidad a que se refiere el artículo an- terior, el Consejo deberá principalmente:

- a) Promover actividades interamericanas de carácter cultural;
- b) Recibir y proporcionar información sobre las actividades

culturales que se llevan a cabo en los Estados Americanos,

y en particular, las de las instituciones particulares y centros de estudios, las de las instituciones nacionales e internacionales;

promover la adopción de programas de educación fundamen- tales y la adopción de programas de educación especial para los grupos de los países americanos;

promover igualmente la adopción de programas especiales de educación y cultura para las masas indi- cas de los países americanos;

promover la conservación y aumento del patri- monio cultural de los países americanos;

promover la cooperación entre los pueblos americanos en

2- LEGISLATURA Sesión de 19 X 9
 REGISTRADA AL No. 390
 en el folio..... del libro letra.....
 No. 50 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de.....
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 parlamentarios.

Ciudad Trujillo.....
 Jefe de las Oficinas del Senado

[Signature]
 19 X 9



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

ASUNTO

PAG. 20

- el campo de la educación, la ciencia y la cultura, mediante el intercambio de materiales de investigación y estudio, así como de profesores, estudiantes, técnicos y, en general, de personas y elementos útiles para el logro de este propósito;
- g) Fomentar la educación de los pueblos para la convivencia internacional;
 - h) Desarrollar cualesquiera otras actividades que le encomienden la Conferencia Interamericana, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o el Consejo de la Organización.

Artículo 75

El Consejo Interamericano Cultural señala la sede de la siguiente reunión y se congrega por convocatoria del Consejo de la Organización en la fecha acordada entre éste y el Gobierno del país escogido como sede.

Artículo 76

Habrá un Comité de Acción Cultural del cual serán miembros cinco Estados, escogidos en cada Conferencia Interamericana. Los respectivos integrantes del Comité de Acción Cultural serán elegidos por el Consejo Interamericano Cultural de una terna presentada por cada país escogido por la Conferencia, y deberán ser especialistas en materias educativas o culturales. Durante los intervalos del Consejo Interamericano Cultural y de las Conferencias Interamericanas, el Consejo de la Organización podrá llenar las vacantes que se produzcan y sustituir a los países que se vean en el caso de interrumpir su colaboración.

Artículo 77

El Comité de Acción Cultural funcionará como comisión permanente del Consejo Interamericano Cultural con el fin de preparar trabajos que éste le encomiende, y sobre los cuales el Consejo decide en definitiva.

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

PAG. 20

ASUNTO

el campo de la educación, la ciencia y la cultura, mediante el intercambio de materiales de investigación y estudio, así como de profesores, estudiantes, técnicos y, en general, de personas y elementos útiles para el logro de este propósito;

g) fomentar la educación de los pueblos para la convivencia internacional;

h) desarrollar actividades o tras actividades que se encuentren en la Conferencia Interamericana, la Comisión de Cooperación Cultural de las Américas, la Comisión de Relaciones Exteriores y el Consejo de la Organización.

Artículo 75

El Consejo Interamericano Cultural tendrá la sede de la siguiente reunión y se convocará por convocatoria del Consejo de la Organización en la fecha acordada entre éste y el Gobierno del país escogido como sede.

Artículo 76

Habrás un Comité de Acción Cultural del cual serán miembros cinco Estados asociados en cada Conferencia Interamericana. Los respectivos miembros del Comité de Acción Cultural serán elegidos por el Consejo de una lista de una docena presentada por cada país escogido y deberán ser especialistas en materias educativas.

Los miembros del Consejo Interamericano Cultural, el Consejo de la Organización y los Estados que se producen y sustituirán a los países que...

REGISTRADA AL No. 399 del libro letra A

No. 50 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 1 hoja escrita en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 19 de Mayo 1959

Jefe de las Oficinas del Senado

[Signature]



7 - LEGISLATURA
Ley No. 19 x 9

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

ASUNTO

PAG. 21

Capítulo XIII

LA UNION PANAMERICANA

Artículo 78

La Unión Panamericana es órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos y Secretaría General de la Organización. Ejercerá las funciones que se le atribuyen en esta Carta y las que le señalen otros tratados y acuerdos interamericanos.

Artículo 79

Habrá un Secretario General de la Organización elegido por el Consejo para un período de diez años, quien no podrá ser reelegido ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad. En caso de que ocurra una vacante en el cargo de Secretario General, el Consejo elegirá dentro de los noventa días siguientes un sucesor que lo reemplazará hasta el término del período, el cual podrá ser reelegido si la vacante ocurre durante la segunda mitad del período.

Artículo 80

El Secretario General dirige la Unión Panamericana y tiene la representación legal de la misma.

Artículo 81

El Secretario General participa, con voz pero sin voto, en las deliberaciones de la Conferencia Interamericana, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, las Conferencias Especializadas, el Consejo y sus órganos.

Artículo 82

La Unión Panamericana, por intermedio de sus oficinas técnicas y de información, promoverá bajo la dirección del Consejo las relaciones económicas, sociales, jurídicas y culturales entre todos los Estados Miembros de la Organización.

Artículo 83

La Unión Panamericana desempeña además las siguientes funcio-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG. 21

Artículo 111

LA UNIÓN PARLAMENTARIA

Artículo 78

La Unión Parlamentaria es órgano general y permanente de la organización de los Estados miembros y de los Estados General de la Unión. Ejercerá las funciones que se le atribuyen en esta Ley y las que le señalen otros tratados y acuerdos internacionales.

Artículo 79

El Poder Ejecutivo General de la Organización ejercerá por el Consejo para un período de diez años, salvo lo que se establezca en el tratado por el que se forme la misma institución. En caso de que ocurra una vacante en el cargo de Secretario General, el Consejo ejercerá durante de los noventa días siguientes un sueldo que se fijará en el primer período, el cual podrá ser renovado al fin de cada curso durante la segunda mitad del período.

Artículo 80

El Secretario General dirige la Unión Parlamentaria y tiene la representación legal de la misma.

Artículo 81

El Poder Ejecutivo General, con voz pero sin voto, en las sesiones de la Conferencia Internacional, la Comisión de los Contratos Internacionales, las Conferencias de los Contratos Internacionales y sus órganos.

Artículo 82

El Poder Ejecutivo General, por intermedio de sus oficinas técnicas, ejercerá bajo la dirección del Consejo las funciones y actividades que se le atribuyen en esta Ley y en los acuerdos internacionales.

7. LEGISLATURA de 1919
REGISTRADA AL No. 378 de 1919
en el folio 37 del libro letra J
No. 37 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 37 folios escritos en máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, 19 de Mayo de 1919
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

ASUNTO

PAG. 22

nes:

- a) Transmitir ex officio a los Estados Miembros la convocatoria de la Conferencia Interamericana, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y las Conferencias Especializadas;
- b) Asesorar al Consejo y a sus órganos en la preparación de los programas y reglamentos de la Conferencia Interamericana, de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y de las Conferencias Especializadas;
- c) Poner, dentro de sus posibilidades, a la disposición del Gobierno del país en donde se celebre la Conferencia la ayuda técnica y el personal que dicho Gobierno solicite;
- d) Custodiar los documentos y archivos de las Conferencias Interamericanas y de las Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; y en cuanto fuere posible, los de las Conferencias Especializadas;
- e) Servir de depositario de los instrumentos de ratificación de los convenios interamericanos;
- f) Cumplir las funciones que le encomienden la Conferencia Interamericana y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;
- g) Presentar al Consejo un informe anual sobre las actividades de la Organización;
- h) Presentar a cada Conferencia Interamericana un informe sobre las labores realizadas por los Organos Interamericanos desde la Conferencia anterior.

Artículo 34

Corresponde al Secretario General:

- a) Establecer, con la aprobación del Consejo, las oficinas técnicas y administrativas de la Unión Panamericana que sean

dd

CONGRESO NACIONAL

Resolución de la Junta de la Organización de los Estados Americanos

PAG 22

ASUNTO

- a) Transcribir en el libro de actas a los Estados Miembros la convocatoria de la Conferencia Interamericana, la reunión de los Comités de Ministros de Relaciones Exteriores y las Conferencias Especializadas;
- b) Asistir al Consejo y a sus órganos en la preparación de los programas y reglamentos de la Conferencia Interamericana de la Reunión de Comités de Ministros de Relaciones Exteriores y de las Conferencias Especializadas;
- c) Poder, dentro de sus posibilidades, a la disposición del Gobierno del país en donde se celebre la Conferencia la ayuda técnica y el personal que dicho Gobierno solicite;
- d) Guardar los documentos y archivos de las Conferencias Interamericanas y de las Reuniones de Comités de Ministros de Relaciones Exteriores; y en cuanto fuere posible, los de las Conferencias Especializadas;
- e) Servir de depositario de los instrumentos de ratificación de los convenios interamericanos;

en el folio..... del libro letra.....
 No. 50 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
 y consta de.....
 hojas escritas en máquina a razón de dos especímenes por cada una.

Ciudad Trujillo,
 Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]
 19 X 9



7 - LEGISLATURA
 REGISTRADA AL No. 300
 B. de 19 X 9

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

ASUNTO

PAG. 23

necesarias para la realización de sus fines;

- b) Determinar el número de Jefes de Departamento, funcionarios y empleados de la Unión Panamericana; nombrarlos, reglamentar sus atribuciones y deberes y fijar sus emolumentos, de acuerdo con las normas generales que establece el Consejo.

Artículo 85

Habrá un Secretario General Adjunto, elegido por el Consejo para un término de diez años y que puede ser reelegido. En caso de que ocurra una vacante en el cargo de Secretario General Adjunto, el Consejo elegirá al sustituto dentro de los noventa días siguientes, para que ejerza sus funciones durante el resto del respectivo período.

Artículo 86

El Secretario General Adjunto es Secretario del Consejo. Durante la ausencia temporal o impedimento del Secretario General, o durante los noventa días de vacancia previstos en el artículo 79, desempeña las funciones de éste. Además, tiene el carácter de funcionario consultivo del Secretario General con facultad para actuar como delegado suyo en todo aquello que le encomendare.

Artículo 87

El Consejo, con el voto de los dos tercios de sus miembros, puede remover al Secretario General o al Secretario General Adjunto, cuando así lo exija el buen funcionamiento de la Organización.

Artículo 88

Los Jefes de los Departamentos respectivos de la Unión Panamericana, nombrados por el Secretario General, son los Secretarios Ejecutivos del Consejo Interamericano Económico y Social, del de Jurisconsultos y del Cultural.

Artículo 89

En el desempeño de sus deberes, el personal no buscará ni recibirá instrucciones de ningún gobierno, ni de ninguna autoridad

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

ASUNTO

PAG. 24

ajena a la Unión Panamericana. Se abstendrá de hacer nada que pueda reflejarse sobre su posición de funcionarios internacionales responsables sólo ante la Unión.

Artículo 90

Todos los Miembros de la Organización de los Estados Americanos se comprometen a respetar la naturaleza exclusivamente internacional de las responsabilidades del Secretario General y del personal y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 91

Para integrar el personal de la Unión Panamericana se tendrá en cuenta, en primer término, la eficacia, competencia y honestidad; pero se dará importancia, al propio tiempo, a la necesidad de que el personal sea escogido con un criterio geográfico tan amplio como sea posible.

Artículo 92

La sede de la Unión Panamericana es la ciudad de Washington.

Capítulo XIV

LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS

Artículo 93

Las Conferencias Especializadas se reúnen para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana, cuando así lo resuelvan la Conferencia Interamericana o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; cuando así esté dispuesto en acuerdos interamericanos; o cuando el Consejo de la Organización lo estime necesario, por propia iniciativa o a instancia de alguno de sus órganos o de algunos de los Organismos Especializados.

Artículo 94

El programa y el reglamento de las Conferencias Especializadas serán preparados por los órganos del Consejo de la Organización o por

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de las Naciones Americanas.

ASUNTO

PAG. 24

afuera a la Unión Panamericana. Se entenderá de hacer nada que pueda reflejarse sobre su posición de funcionarios internacionales responsables. Nada solo ante la Unión.

Artículo 90

Todos los Miembros de la Organización de las Naciones Americanas se comprometen a respetar la naturaleza exclusivamente internacional de las responsabilidades del Secretario General y del personal y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 91

Para integrar el personal de la Unión Panamericana se deberá en cuenta, en primer término, la ética, la capacidad y honestidad; pero se dará importancia, al propio tiempo, a la necesidad de que el personal sea escogido con un criterio geográfico tan amplio como sea posible.

Artículo 92

La sede de la Unión Panamericana es la ciudad de Washington.

Capítulo XIV

LA COMISIÓN ESPECIALIZADA

Artículo 93

La Comisión Especializada se reunirá para tratar asuntos o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación, cuando así lo resolviera la Conferencia Inter-Union de Ministros de Relaciones Exteriores; o cuando se le requiera en acuerdos internacionales; o cuando la Organización lo estime necesario, por propia iniciativa o de algunos de sus órganos o de algunos de sus Or-

2- LEGISLATIVA
REGISTRADA AL No. 390
en el folio 20 del libro letra D
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 20 hojas escritas en máquina o razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, 19 de Mayo de 1949
F. de la Haza
Fide de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

ASUNTO

PAG. 25

los Organismos Especializados interesados, sometidos a la consideración de los Gobiernos Miembros y enviados al Consejo para su conocimiento.

Capítulo XV

LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

Artículo 95

Se consideran como Organismos Especializados Interamericanos, para los efectos de esta Carta, los organismos intergubernamentales establecidos por acuerdos multilaterales que tengan determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los Estados Americanos.

Artículo 96

El Consejo mantendrá un registro de los Organismos que llenen las condiciones del artículo anterior y para los fines estipulados en el artículo 53.

Artículo 97

Los Organismos Especializados disfrutaran de la más amplia autonomía técnica y deberán tener en cuenta las recomendaciones del Consejo, de conformidad con las disposiciones de la presente Carta.

Artículo 98

Los Organismos Especializados enviarán al Consejo informes periódicos sobre el desarrollo de sus actividades y acerca de sus presupuestos y cuentas anuales.

Artículo 99

Los acuerdos entre el Consejo y los Organismos Especializados previstos en el ordinal c) del artículo 53 pueden establecer que dichos organismos envíen al Consejo sus presupuestos para su aprobación. También puede preverse que la Unión Panamericana reciba las cuotas de los países contribuyentes y las distribuya conforme a los acuerdos pertinentes.

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

PAG. 22

ASUNTO

los Organismos Especializados Interamericanos, sometidos a la consideración de los Gobiernos Miembros y enviados al Consejo para su conocimiento.

Capítulo XV

LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

Artículo 92

Se consideraran como Organismos Especializados Interamericanos, para los efectos de esta Carta, los organismos intergubernamentales establecidos por acuerdos multilaterales que tengan determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los Estados Americanos.

Artículo 93

El Consejo mantendrá un registro de los Organismos que llenen las condiciones del artículo anterior y para los fines establecidos en el artículo 92.

Artículo 94

Los Organismos Especializados dispondrán de la más amplia autonomía técnica y deberán tener en cuenta las recomendaciones del Consejo, en armonía con las disposiciones de la presente Carta.

Artículo 95

Los Organismos Especializados enviarán al Consejo informes sobre el desarrollo de sus actividades y acerca de sus prescripciones anuales.

Artículo 96

Los Organismos Especializados y los Organismos Especializados podrán establecer que sus presupuestos para su aprobación.

Los Organismos Especializados y los Organismos Especializados de los países de América Central y del Caribe y las distribuya conforme a los acuerdos pertinentes.

7. LEGISLATURA del 1949
REGISTRADA AL No. 3

en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espaldas
en triplicados
Cidad Trujillo...
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

ASUNTO

PAG. 26

Artículo 100

Los Organismos Especializados deben establecer relaciones de cooperación con organismos mundiales de la misma índole, a fin de coordinar sus actividades. Al concertar acuerdos con organismos internacionales de carácter mundial, los Organismos Especializados Interamericanos deben mantener su identidad y posición como parte integrante de la Organización de los Estados Americanos, aun cuando desempeñen funciones regionales de los Organismos Internacionales.

Artículo 101

En la ubicación geográfica de los Organismos Especializados se tendrán en cuenta los intereses de todos los Estados Americanos.

TERCERA PARTE

Capítulo XVI

NACIONES UNIDAS

Artículo 102

Ninguna de las estipulaciones de esta Carta se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados Miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

Capítulo XVII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 103

La Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus Miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 104

Los Representantes de los Gobiernos en el Consejo de la Organización, los Representantes en los órganos del Consejo, el personal que integre las representaciones, así como el Secretario General y el Secretario General Adjunto de la Organización, gozarán de los privile-

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

PAG 26

ASUNTO

Artículo 100

Los Organismos Especializados deben establecer relaciones de cooperación con organismos mundiales de la misma índole, a fin de coordinar sus actividades. Al concertar acuerdos con organismos internacionales de carácter mundial, los Organismos Especializados Interamericanos deben mantener su identidad y posición como parte integrante de la Organización de los Estados Americanos, aun cuando desempeñen funciones regionales de los Organismos Internacionales.

Artículo 101

En la aplicación geográfica de los Organismos Especializados se tendrán en cuenta los intereses de todos los Estados Americanos.

TERCERA PARTE

Capítulo XVI

NAACIONES UNIDAS

Artículo 102

Ninguna de las establecimientos de esta Carta se interpretará en el sentido de menoscabar las facultades y obligaciones de los Estados Miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

Capítulo XVII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 103

La Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de sus Miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones de sus propósitos.

Artículo 104

Los órganos de la Organización en el Consejo de la OEA, el personal que integre los órganos de la Organización, así como el Secretario General y el Secretario General Adjunto de la Organización, gozarán de las privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones de sus propósitos.



7 = LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 399
en el folio... del libro letra...
No. 50 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, 19 de Mayo de 1959
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

ASUNTO

PAG.

27

gios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones.

Artículo 105

La situación jurídica de los Organismos Especializados Interamericanos y los privilegios e inmunidades que deben otorgarse a ellos y a su personal, así como a los funcionarios de la Unión Panamericana serán determinados en cada caso mediante arreglos entre los organismos correspondientes y los Gobiernos interesados.

Artículo 106

La correspondencia de la Organización de los Estados Americanos, incluso impresos y paquetes, cuando lleve su sello de franquicia, circulará exenta de porte por los correos de los Estados Miembros.

Artículo 107

La Organización de los Estados Americanos no reconoce restricción alguna en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en las actividades y en los cargos de los diferentes Organos.

Capítulo XVIII

RATIFICACION Y VIGENCIA

Artículo 108

La presente Carta queda abierta a la firma de los Estados Americanos, y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, inglés, portugués y francés son igualmente auténticos, será depositado en la Unión Panamericana, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Unión Panamericana y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios.

CONGRESO NACIONAL

Los señores de la Sala de la Organización de los
Estados Americanos.

PAG.

ASUNTO

Los e instituciones necesarias para desarrollar con independencia sus
funciones.

Artículo 105

La asociación jurídica de los Organismos Especializados Inter-
americanos y los privados e instituciones que deben otorgarse a ellos
y a su personal, así como a los funcionarios de la Unión Panamericana
será determinada en cada caso mediante arreglo entre los organismos
correspondientes y los Gobiernos interesados.

Artículo 106

La correspondencia de la Organización de los Estados Ameri-
canos, inclusive impresos y paquetes, cuando lleve en sello de fran-
queo, circulará exenta de porte por los correos de los Estados
Miembros.

Artículo 107

La Organización de los Estados Americanos no reconoce res-
tricción alguna en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres pa-
ra participar en las actividades y en los cuerpos de los diferentes
Órganos.

Capítulo XVIII

RATIFICACION Y VIGENCIA

Artículo 108

La presente Carta queda abierta a la firma de los Estados
Miembros y será ratificada de conformidad con sus respectivos pro-
cedimientos. El instrumento original, cuyos textos
serán idénticos en español, portugués y francés con igualmente auténticos,
será depositado en la Unión Panamericana, la cual enviará copias cer-
tificadas a los Estados Miembros para los fines de su ratificación. Los in-
strumentos ratificados en la Unión Panamericana
serán depositados en el Archivo de la Organización de los Estados Americanos.

7. LEGISLATURA Ordinaria de 1949
REGISTRADA AL No. 3 909
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 19 de Mayo de 1949
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

ASUNTO

PAG. 28

Artículo 109

La presente Carta entrará en vigor, entre los Estados que la ratifiquen, cuando los dos tercios de los Estados signatarios hayan depositado sus ratificaciones. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que depositen sus ratificaciones.

Artículo 110

La presente Carta será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas por medio de la Unión Panamericana.

Artículo 111

Las reformas a la presente Carta sólo podrán ser adoptadas en una Conferencia Interamericana convocada para tal objeto. Las reformas entrarán en vigor en los mismos términos y según el procedimiento establecido en el artículo 109.

Artículo 112

Esta Carta regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados Miembros, mediante comunicación escrita a la Unión Panamericana, la cual comunicará en cada caso a los demás las notificaciones de denuncia que reciba. Transcurridos dos años a partir de la fecha en que la Unión Panamericana reciba una notificación de denuncia, la presente Carta cesará en sus efectos respecto del Estado denunciante, y éste quedará desligado de la Organización después de haber cumplido con las obligaciones emanadas de la presente Carta.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, presentados sus plenos poderes, que han sido hallados en buena y debida forma, firman la presente Carta, en la ciudad de Bogotá, Colombia, en las fechas que aparecen al frente de sus firmas respectivas.

Por Honduras:

M. A. Batres
Ramón E. Cruz
Virgilio R. Gálvez
30 de abril de 1948

Por Guatemala:

L. Cardoza y Aragón

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Unión de la Organización de los Estados Americanos.

PAG. 28

ASUNTO

Artículo 109

La presente Carta entrará en vigor, entre los Estados que la ratificaren, cuando los dos tercios de los Estados signatarios hayan depositado sus ratificaciones. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que depositen sus ratificaciones.

Artículo 110

La presente Carta será ratificada en la Secretaría de las Naciones Unidas por medio de la Unión Panamericana.

Artículo 111

Las reformas a la presente Carta sólo podrán ser adoptadas en una Conferencia Interamericana convocada para tal objeto. Las reformas entrarán en vigor en los mismos términos y según el procedimiento establecido en el artículo 109.

Artículo 112

Esta Carta será ratificada indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados Miembros, mediante comunicación escrita a la Unión Panamericana, la cual comunicará en cada caso a los demás Estados miembros de la Unión. Transcurridos dos años desde la fecha en que la Unión Panamericana reciba una notificación de denuncia de denuncia que vea, transcurridos dos años desde la fecha en que la Unión Panamericana reciba una notificación de denuncia, la presente Carta cesará en sus efectos respecto a los Estados que la denunciaran, y éste quedará designado de la Organización.

Los Estados que denunciaran la presente Carta, los representantes insistentes, pre-... los poderes, que han sido hallados en buena y debida forma, en la ciudad de Bogotá, Colombia, en...

Los Estados que denunciaran la presente Carta, los representantes insistentes, pre-... los poderes, que han sido hallados en buena y debida forma, en la ciudad de Bogotá, Colombia, en...

Los Estados que denunciaran la presente Carta, los representantes insistentes, pre-... los poderes, que han sido hallados en buena y debida forma, en la ciudad de Bogotá, Colombia, en...

7.º LEGISLATURA Abril de 1949
REGISTRADA AL No. 390

an el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas, escritas en máquina a razón de dos espeque...
insistentes.
Ciudad Trujillo, ...
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los
Estados Americanos.

ASUNTO

PAG.

29

	J. L. Mendoza Virgilio Rodríguez Beteta M. Noriega M. José M. Saravia 30 de abril de 1948
Por Chile:	J. Hernández E. Barros Jarpa W. Muller Julio Barrenechea D. Bassi J. Ramón Gutierrez Rodrigo González Gaspar Mora Sotomayor 30 de abril de 1948
Por Uruguay:	Dardo Regules Pedro Chouhy Terra Héctor A. Grauert Juan F. Guichón Gen. Pedro Sicco R. Piriz Coelho Nilo Berchesi Ariosto D. González Blanca Mieres de Botto Carlos Manini Ríos 30 de abril de 1948
Por Cuba:	O. Gans y M. Ernesto Dihigo Carlos Tabernilla Ricardo Sarabasa Guy Pérez Cisneros E. Pando 30 de abril de 1948
Por los Estados Unidos de América:	Norman Armour Willard L. Beaulac William D. Pawley Walter J. Donnelly Paul C. Daniels 30 de abril de 1948
Por la República Dominicana:	Arturo Despradel Minerva Bernardino Temístocles Messina Joaquín Balaguer E. Rodríguez Demorizi Néctor Inchaustegui 30 de abril de 1948
Por Bolivia:	J. Paz Campero E. Montes y M. Humberto Linares H. Falza A. Alexander 30 de abril de 1948

CONGRESO NACIONAL

Resolución de la Cámara de la Organización de los Estados Americanos.

PAG.

ASUNTO

J. J. Hernández
Vicente Rodríguez Escoto
M. Rodríguez
José W. Hernández
30 de abril de 1948

Por Dofes:

J. Hernández
E. Barros López
W. Miller
Julio Barromedez
L. Bassi
J. Ramos Gutiérrez
Rodrigo González
César Riera Rodríguez
30 de abril de 1948

Por Uruguay:

Berto Scalet
Pedro Chery Torres
Rector A. González
Juan V. Salazar
Gen. Pedro Cocco
W. Vitis Roldán
Milo Barahona
Arturo D. González
Blanca Miras de Soto
Gulao Manuel Ríos
30 de abril de 1948

Por Cuba:

O. Gans y M.
Ernesto Dignis
Carlos Fernández
Miguel Carmona
Ray Pérez Cisneros
E. Pardo
30 de abril de 1948

Karwan Arroyo
Wladimir E. González
William D. Foster
Walter J. Donnelly
Paul C. Daniels
30 de abril de 1948

Arturo Barahona
Miguel Hernández
Teodoro Masías
Joaquín Salazar
J. Rodríguez Domínguez
Rector Induráguen
30 de abril de 1948

J. Los Campesinos
E. Gómez y M.
Miguel Dignis
E. Pérez
A. Alexander
30 de abril de 1948

7^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 390
en el folio..... del libro letra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Cada Trámite.....
de.....
A. P. H. H. H.
Jefe de las Oficinas del Senado
Diciembre 19 48



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

ASUNTO

PAG. 30

Por Perú:

A. Revoredo I.
V. A. Belaúnde
Luis Fernán Cisneros
Juan Bautista de Lavalle
G. N. de Arámburu
Luis Echecopar García
E. Rebagliati
30 de abril de 1948

Por Nicaragua:

Luis Manuel Debayle
Guillermo Sevilla Sacasa
Modesto Valle
Jesús Sánchez
Diego M. Chamorro
30 de abril de 1948

Por México:

J. Torres Bodet
R. Córdova
Luis Quintanilla
José M. Ortiz Tirado
P. Campos Ortiz
J. Gorostiza
E. Villaseñor
G. Ramos Millán
J. López B.
M. Sánchez Cuén
E. Enriquez
Mario de la Cueva
F. A. Ursúa
30 de abril de 1948

Por Panamá:

Mario de Diego
Roberto Jiménez
R. J. Alfaro
Eduardo A. Chiari
30 de abril de 1948

Por El Salvador:

Héctor David Castro
H. Escobar Serrano
Joaquín Guillén-Rivas
Roberto E. Canessa
30 de abril de 1948

Por Paraguay:

César A. Vasconellos
Augusto Saldivar
30 de abril de 1948

Por Costa Rica:

Emilio Valverde
Rolando Blanco
José Miranda
30 de abril de 1948

Por Ecuador:

A. Parra V.
Homero Viteri L.
P. Jaramillo A.
Gen. L. Larrea A.
Alberto Puig Arosemena
H. García Ortiz
B. Peralta P.
30 de abril de 1948

CONGRESO NACIONAL

Las emblemas de la bandera de la Organización de los Estados Americanos.

PAG. 30

ASUNTO

A. Revuelto I.
V. A. Belandier
Luis Ferrn Sánchez
Juan Báez de Lavalle
O. R. de Armas
Luis Schepker García
E. H. H. H.
30 de abril de 1948

Por Perú:

Luis Manuel Debayle
Guillermo Jevilla Sáenz
Roberto Valle
Jesús Sánchez
Diego M. Chantre
30 de abril de 1948

Por Nicaragua:

J. Torres Bobet
A. Corbo
Luis Guzmán
José M. Ortiz Irigoyen
F. Casas Ortiz
J. Corral
E. Villalón
O. Ramos Millán
J. López B.
M. Sánchez Guzmán
E. Barrios
Mario de la Cruz
F. A. Ortiz
30 de abril de 1948

Por México:

Mario de la Cruz
Roberto Jiménez
A. J. Alvarado
Eduardo A. Chirri
30 de abril de 1948

Por Panamá:

Héctor Baez Castro
E. Escobar Ferrn
Joaquín Quiñones
Roberto E. Casaca
30 de abril de 1948

Gézar A. Vasconcelos
Agustín Saldiver
30 de abril de 1948

Enilio Valverde
Roberto Sáenz
José Miranda
30 de abril de 1948

30 de abril de 1948

2. LEGISLATURA Ordinaria de 1948
REGISTRADA AL No. 390
en el folio... del libro...
No. 50 de sentencias de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo... de...
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

ASUNTO

PAG. 31

Por Brasil:

Joao Neves Da Fontoura
Arthur Ferreira Dos Santos
Gabriel de Rezende Passos
Elmano Gomes Cardim
Joao Henriques Sampaio
Vieira da Silva
A. Camillo de Oliveira
Jorge Felipe Kafuri
Ernesto de Araújo
30 de abril de 1948

Por Haití:

Gustave Laraque
J. L. Dejean
30 de abril de 1948

Por Venezuela:

Rómulo Betancourt
Luis Lander
José Rafael Pocaterra
Mariano Picón Salas
30 de abril de 1948

Por la República
Argentina:

Enrique Corominas
Pascual La Rosa
Pedro Juan Vignale
Saverio S. Valenti
R. A. Ares
30 de abril de 1948

Por Colombia:

Eduardo Zuleta Angel
Carlos Lozano y Lozano
Domingo Esguerra
Silvio Villegas
Luis López de Mesa
Jorge Soto del Corral
Carlos Arango Vélez
Miguel Jiménez López
Augusto Ramírez Moréno
Cipriano Restrepo Jaramillo
Antonio Rocha

Certifico que el documento preinserto es copia fiel de los textos auténticos en español, francés, inglés, y portugués de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948, los cuales han sido debidamente examinados para los fines de coordinación por la Comisión Especial designada al efecto por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

Washington, D. C., 30 de septiembre de 1948

(Fdo.) William Manger,
Secretario del Consejo de la Organización de los
Estados Americanos.

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

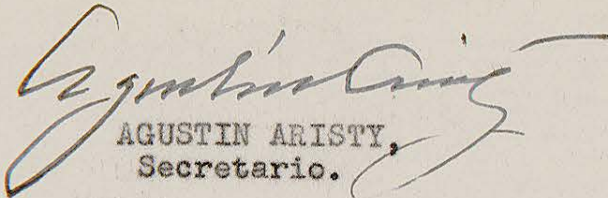
ASUNTO

PAG. 32

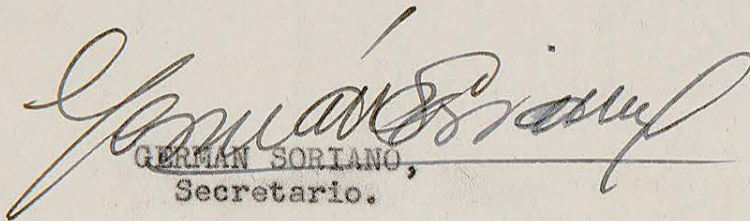
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.



AGUSTIN ARISTY,
Secretario.



GERMAN SORIANO,
Secretario.



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

PAG. 32

ASUNTO

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 100 de la Independencia, 88 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

[Signature]
M. DE J. FIGUEROA DE LA COCHA,
Presidente.

[Signature]
AGUSTIN ARISTY,
Secretario.

[Signature]
Secretario.

7: LEGISLATURA Ord. de 1949
REGISTRADA AL No. 3904

en el folio..... del libro letra.....
No. 50 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos vertidos por el Senado

y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espejidos
interlineales.

Carid Trujillo de..... 1949

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.

Núm:

4761

3 MAR 1949

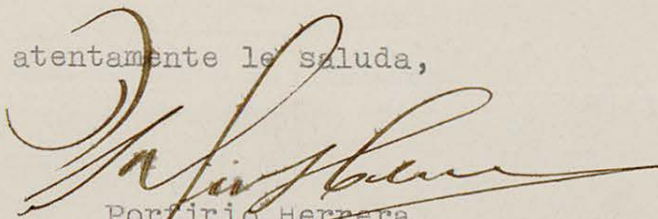
Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio Núm. 1172 de fecha 2 de marzo cursante, con el cual envié el proyecto de Resolución por medio del cual se ratifica la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita por los Plenipotenciarios de la República Dominicana el día 30 de abril de 1948, en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia.

Me place informarle que la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha aprobó la referida Resolución y la remitió al Poder Ejecutivo para los fines indicados en la Constitución de la República.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

FB:

2/1/0050